



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

CONTENIDO

GOBIERNO FEDERAL

Indice página número 55

**TOMO CLII
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 10 SECC.II
LUNES 2 DE AGOSTO DE 1993**

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, número 096/T.U.A.-28/93, relativo al Poblado "VILLA CENTAURO DEL NORTE", del Municipio de CABORCA, Estado de Sonora: Y

R E S U L T A N D O

JUICIO: No. 096/T.U.A.-
28/93
POB. : "VILLA CENTAURO
DEL NORTE"
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P.D.A., Y ---
N.A.U.D.

PRIMERO.- Por oficio número 1306, de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y dos, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el Poblado denominado "VILLA CENTAURO DEL NORTE", del Municipio de CABORCA, de esta Entidad Federativa, anexando el Oficio de Comisión de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y uno, la Primera Convocatoria de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno, la Inspección Ocular de fecha doce de noviembre del mismo año, dos formas de Investigación de Capacidad Agraria, copia de la resolución dentro del Expediente No. 2.2-89/36, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y uno, de la cual se desprende la solicitud de confirmación de los Derechos Agrarios de 35 campesinos incluyendo la Parcela Escolar; la solicitud para iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios de 2 ejidatarios, y la adjudicación de estos derechos a 2 campesinos que se encuentran dentro de las preferencias que señala la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 200.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el número 2.2-92/75, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. In





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

regantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales, por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el poblado, se levantó Acta de Desavecinidad, la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos Agrarios, y certificada ante la Autoridad Municipal con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común, que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado en la misma fecha señalada anteriormente, como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos.

JUICIO: No. 096/T.U.A.--
28/93
POB. : "VILLA CENTAURO
DEL NORTE"
MPIO. : CARORCA
ACC. : J.P.D.A., Y ---
N.A.U.D.

CUARTO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las nueve horas del día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, con la asistencia del Presidente del Comisariado Ejidal y del Presidente del Consejo de Vigilancia, así como del C. JOSE ALFONSO CORONADO MOLINA, ejidatario confirmado en sus Derechos Agrarios, no compareciendo ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente juicio, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria. El Presidente del Comisariado Ejidal y el del Consejo de Vigilancia respectivamente, ratificaron en su contenido el Acta de Asamblea de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, con excepción de los casos relativos a los ejidatarios que aparecen como confirmados, de nombres FRANCISCO MOLINA GRIJALVA y JUAN CARLOS MOLINA QUIJADA, quienes fallecieron, lo cual se acreditará con sus actas de defunción, solicitando el reconocimiento en favor de sus legítimos sucesores LIDIA DEL CARMEN MOLINA GRIJALVA y LUZ ESTHELA BOJORQUEZ BRIAS. Concediéndose un plazo de cinco días a las autoridades com-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

parecientes, para que exhiban la documentación a que se ha hecho referencia, exhibiendo únicamente el acta de defunción del C. JUAN CARLOS MOLINA QUIJADA, y unos documentos simples visibles a fojas 40 y 41 del expediente, con los nombres de LIDIA DEL CARMEN MOLINA y de JUAN CARLOS MOLINA QUIJADA.

Por auto de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 096/T.U.A.-28/93, y notificando a los interesados el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, y en términos de ley a la Procuraduría Agraria con fecha catorce del mismo mes y año.

JUICIO: No. 096/T.U.A.-
28/93

POB. : "VILLA CENTAURO
DEL NORTE"
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P.D.A., Y
N.A.U.D.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y los 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios,

SECUNDO.- El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de vecinos del poblado "VILLA CENTAURO DEL NORTE", del Municipio de CABORCA, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la asamblea para ejercitar la acción de





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

que se trata en este juicio se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO. - Según las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el Resultado Primero incurrieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, --- Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Desavecedad, los informes de los Comisionados, y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

JUICIO: No. 096/T.U.A. ---
28/93
POB. : "VILLA CENTAURO
DEL NORTE"
MPIO. : J.P.D.A., Y ---
N.A.U.D.

QUINTO. - Los campesinos señalados en las constancias que corren --- agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultado Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años --- ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos --- Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios; de --- acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás --- aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto --- Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO. - Queda firme en todos sus términos el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del poblado denominado "VILLA CENTAURO DEL NORTE", del Municipio de CABORCA, del Estado de Sonora, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y uno, que con---

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





Forma Los Derechos Agrarios de Los CC.

	No. PROC.	No. CERTIFICADO	N O M B R E S
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28 HERMOSILLO, SONORA JUICIO: No. 096/T.U.A. --- 28/93 POB. : "VILLA CENTAURO DEL NORTE" MPLO. : CABORCA ACC. : J.P.D.A., Y --- N.A.U.D.	1.-	3085297	FERNANDO MOLINA GRIJALVA
	2.-	3085298	RODOLFO OZUNA MOLINA
	3.-	3085299	ROCELIO MOLINA GRIJALVA
	4.-	3085301	MANUEL GONZALEZ VALENZUELA
	5.-	3085300	PEDRO DELCADO GARCIA
	6.-	3085303	ROMAN DEL SOL OLIVAS
	7.-	3085304	REFUGIO PERALTA BENITEZ
	8.-	3085305	FRANCISCO LOPEZ AMAYA
	9.-	3085306	ISMAEL LOPEZ AMAYA
	10.-	3085309	ALFONSO MOLINA GRIJALVA
	11.-	3085310	ARNOLDO MOLINA
	12.-	3085312	PARCELA ESCOLAR
	13.-	3085313	U.A.I.M.
	14.-	2356284	MA. DOLORES MOLINA GRIJALVA
	15.-	2356285	JULIO SAN MARTIN CORONADO
	16.-	2356286	RAUL NORIEGA QUIJADA
	17.-	2356289	MA. AMPARO QUIJADA VDA. DE N.
	18.-	2356290	JOSE ALFONSO CORONADO MOLINA
	19.-	2356291	ALFREDO BALLESTEROS LOPEZ
	20.-	2356292	ANTONIO DELCADO LABORIN
	21.-	2356293	ARMANDO LOPEZ OZUNA
	22.-	2356294	FRANCISCO LOPEZ OZUNA
	23.-	2356295	LUIS LORENZO OZUNA SALAZAR
	24.-	2356296	JOSE NOE VALENZUELA LUZANILLA
	25.-	2356297	ROBERTO MOLINA BALBASTRO
	26.-	2356298	ALFONSO MOLINA NORIEGA
	27.-	3285958	ALFONSO MOLINA BALBASTRO
	28.-	3285961	GREGORIO MOLINA QUIJADA
	29.-	3285962	MA. DEL ROSARIO LUZANILLA -- VDA. DE V.
	30.-	3285963	LUIS ARMANDO MOLINA SONORI o SONIBI
	31.-	3285964	ALFONSO MOLINA QUIJADA
	32.-	3285965	J. DOLORES MOLINA BALBASTRO
	33.-	3285966	FRANCISCO MOLINA QUIJADA

Por lo que hace a los ejidatarios que aparecen como confirmados por la Asamblea General, ----- de nombres FRANCISCO MOLINA GRIJALVA y JUAN CARLOS MOLINA QUIJADA respectivamente, en virtud de que dentro del plazo que fue concedido ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado, únicamente se aportó el acta de defunción de JUAN CARLOS MOLINA QUIJADA, y no así el de FRANCISCO MOLINA GRIJALVA, únicamente queda demostrado el fallecimiento del primero de los antes citados, por lo que debe cancelarse su Certificado de Derechos Agrarios No. 2356288, y dejar a salvo los derechos de los sucesores para que los hagan valer de conformidad con la Ley Agraria. En cuanto al segundo debe confirmarse su derecho hasta que se acredite su fallecimiento y en su caso dejar los derechos de sus sucesores a salvo.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

SEGUNDO.- Igualmente es de confirmarse dicho acuerdo de Asamblea

General de ejidatarios por cuanto se refiere a la privación de los Derechos Agrarios de los CC. 1.- JUAN MOLINA CRUJALVA y 2.- RUBEN ELIAS DA VILA, y en consecuencia son de cancelarse los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron con los números: 1.-3325 959 y 2.- 3705126, y en cuanto al reconocimiento de los Derechos Agrarios y la adjudicación de las unidades de dotación de referencia, a los CC. 1.- MARIA DE JESUS MOLINA DELGADO y 2.- AGUSTIN GONZALEZ MOLINA, y en consecuencia son de expedirse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

JUICIO: No. 096/T.U.A. --
28/93

POB. : "VILLA CENTAURO
DEL NORTE"

MPIO. : CABORCA

ACC. : J.P.D.A., Y ---
N.A.U.D.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y cancelación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado "VILLA CENTAURO DEL NORTE", del Municipio de CABORCA, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútense.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y tres.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos.- Lic. Pedro Saucedo Hernández.- Rúbrica.-

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, **CERTIFICA** que la presente copia que va en seis fojas útiles corresponde fielmente a su original que obra en el expediente número 096/T.U.A.28/93 correspondiente al Poblado "Villa Centauro del Norte", del Municipio de Caborca, en esta Entidad.-----
Expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.- CONSTE.- DOY FE. Rúbrica.-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: Nº 155/I.U.A.-
28/93
POB. : "GUILLERMO PRIETO"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A.

VISTO para resolver el expediente del Juicio Privativo de Derechos Agrarios número 155/I.U.A.-28/93, relativo al Poblado denominado "Guillermo Prieto", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Por oficio número 9561, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el Poblado denominado "Guillermo Prieto", del Municipio de Cajeme, de esta entidad federativa, el día veintidos de agosto de mil novecientos noventa y uno, anexando el informe de comisión de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, copia del oficio de comisión suscrita por el Sub Delegado de Organización y Desarrollo Agrario en el Estado, de fecha veinticuatro de julio del citado año, la primera convocatoria de fecha catorce de agosto del mismo año, el acta de inspección ocular realizada el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día veintitres de agosto del citado año, con motivo de la Investigación General de Usufructo Ejidal, donde se advierte que solicitan la confirmación de sus derechos agrarios de 150 ejidatarios, mas la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, así como la privación de sus derechos agrarios de 5 ejidatarios que habían incurrido en la causal de privación prevista por el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la consiguiente nueva adjudicación a igual número de campesinos que se encuentran dentro del orden de preferencia previsto por el artículo 72, de la citada ley y quienes tienen la capacidad agraria necesaria para que sean considerados como ejidatarios, en los términos del artículo 200, del referido ordenamiento legal.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente número 2.2-91/218 y de acuerdo con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir la presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por el artículo 85, fracción I, de la citada ley de la materia, ordenándose notificar al Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del ejido denomina-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: Nº 155/T.U.A.-
28/93
POB. : "GUILLERMO PRIFTO"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A.

do "Guillermo Prieto", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, así como a los presuntamente privados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430, del mismo -- ordenamiento legal, notificandose en forma personal a las autoridades ejidales por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el poblado se levantó acta de desaverindad, la que fué firmada ante testigos ejidatarios y certificada ante la autoridad municipal -- el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Al no haber sido posible notificar personalmente a los enjuiciados, -- se practicó por medio de cédula notificatoria común, que se fijó en -- los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente, así -- como en los lugares más visibles del poblado, en la misma fecha señalada con anterioridad, tal y como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- La audiencia de pruebas y alegatos se celebró a las doce horas del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, -- declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, con la asistencia -- del Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en estudio, quienes una vez identificados ratificaron en todos y cada uno de los puntos tratados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha -- veintitres de agosto de mil novecientos noventa y uno.

QUINTO.- Por auto de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se radicó en este Tribunal Unitario Agrario, el -- presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios, quedando registrado -- bajo el número 155/T.U.A.-28/93 y notificando a los interesados y a -- la Procuraduría Agraria el día dos de junio del presente año.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio, del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución -- Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y -- dos, tercero transitorio de la Ley Agraria y 1º, 18 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: Nº 155/T.U.A.-
28/93
POB. : "GUILLERMO PRIETO"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del Poblado denominado "Guillermo Prieto", del Municipio de Cajeme, del estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento establecidas en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el resultando primero, incurrieron en la causal de derechos agrarios, prevista por el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha veintitres de agosto de mil novecientos noventa y uno, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y su no comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que corren agregadas a los autos, y mencionados en el propio resultando primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años -- ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72, fracción III, 200 y demás aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y tercero transitorio de la Ley Agraria, -- 1º, 18 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

R E S O L U C I O N:

PRIMERO.— Queda firme el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del poblado denominado "Guillermo Prieto", del Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, de fecha veintitres de agosto de mil novecientos noventa y uno, que confirma los derechos agrarios de los siguientes ejidatarios:

JUICIO: N° 155/T.U.A.-
28/93
POB. : "GUILLERMO PRIETO"
MUN. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A.

N° PROGRESIVO	N° CERTIFICADO	NOMBRE DEL EJIDATARIO
1	3329238	JOSE MARIA ACOSTA MENDIVIL
2	3329239	ROSARIO ALANIS LOPEZ
3	3329240	LUIS ALCALA PERAZA
4	3329241	MARCIAL ALCALA PERAZA
5	3329242	OSCAR ALCALA PERAZA
6	3329243	JOSE MIGUEL ALCALA PERAZA
7	3329244	MAGDALENO ALDACO ORDUÑO
8	3329245	PEDRO AHAYA ACOSTA
9	3329246	REFUGIO ANGUAMEA VALENZUELA
10	3329247	LEOPOLDO ONTAMBUCA OXIMEA
11	3329248	FRANCISCO AYALA OSORIO
12	3329249	ABEL BACASEGUA MEDINA
13	3329250	CARMELO BACASEGUA MOROYOQUI
14	3329251	FERMIN BARRERAS AYALA
15	3329252	JUAN BAUTISTA OCHOA
16	3329253	MARCELO BORBON VALENZUELA
17	3329254	SANTANA BORBON VALENZUELA
18	3329255	CANDELARIO CABRERA BERRELEZA
19	3329256	AGUSTIN CALVARIO COTA
20	3329257	FRANCISCO CAMPA ALAPIZCO
21	3329258	ANDRES CASTRO SANCHEZ
22	3329259	IGNACIO CEJUDO ALANIZ
23	3329260	MANUEL CHAVEZ BARCENAS
24	3329261	FERNANDO CORDOVA BELTRAN
25	3329262	MANUEL CORONADO CAMPA
26	3329263	BLAS CORONEL GONZALEZ
27	3329265	BENEDICTO CORRAL FLORES
28	3329266	ARMANDO COTA BALDENEGRO
29	3329268	PLACIDO CRUZ FIGUEROA
30	3329269	FRANCISCO JAVIER CRUZ PORTILLO





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: N° 155/I.U.A.-
28/93
POB. : "GUILLERMO PRIETO"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A.

31	3329270	SANTIAGO CEJAZ VALENZUELA
32	3329271	VICTOR MANUEL CUEN POJON
33	3329272	BRAHIO URIAS PEREZ
34	3329273	JUAN ESPARZA PINEDO
35	3329274	MARIANO ESPINOZA GUERRERO
36	3329275	RAMON RIA ESPINOZA
37	3329276	GABRIEL ESPINOZA TELANO
38	3329277	RAFAEL FELIX NOLASCO
39	3329278	DOLORES FELIX RODRIGUEZ
40	3329279	RUBEN FERREIRAZAMORA
41	3329281	JOSE FLORES ORTIZ
42	3329282	JOSE MARIA GALAVEZ CAMPOY
43	3329283	MANUEL GARCIA PACHECO
44	3329284	ESPERO GARCIA VALLE
45	3329285	JULIAN GOMEZ COTA
46	3329286	JOSE LINO GOMEZ REYES
47	3329287	INDALESTO GOMEZ URQUIDEZ
48	3329288	CAMERINO GUERRERO DELGADILLO
49	3329289	LEOPOLDO GUTIERREZ APODACA
50	3329290	RENITO GUTIERREZ MARTI
51	3329292	AURELIO LOPEZ MIRAMONTES
52	3329293	JESUS LOPEZ VALENZUELA
53	3329294	JUAN LOPEZ VALENZUELA
54	3329295	OSCAR LUGO VALENZUELA
55	3329296	RAUL LUGO VALENZUELA
56	3329298	SANTIAGO MARTINEZ ENRIQUEZ
57	3329299	NOE MARTINEZ LEON
58	3329300	ROSARIO MIRANDA SANCHEZ
59	3329301	LUIS LOPEZ MIRAMONTES
60	3329302	BAI TAZAR MORALES OCHOA
61	3329303	MANUEL MUÑOZ ARMENTA
62	3329304	RAMON MUÑOZ ARMENTA
63	3329305	ENCARNACION MUÑOZ ARMENTA
64	3329306	FRANCISCO MUÑOZ OCHOA
65	3329307	GUADALUPE MUÑOZ OCHOA
66	3329308	HILARIO NOLASCO ESTRELLA
67	3329309	ERNESTO NOLASCO TEPURI





TRIBUNAL UNIARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: N° 155/T.U.A.-
28/93
POB. : "GUILLERMO PRIETO"
MPLO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A.

68	3329310	JOSE OCHOA VALENZUELA
69	3329311	PEDRO ORTEGA CORONEL
70	3329312	LEANDRO PACHECO POLANCO
71	3329313	JOSE MARIA PARRA MERAZ
72	3329314	AQUILES PARRA PACHECO
73	3329315	RUBEN RAMOS AVILA
74	3329317	ALEJO REYES NEVARES
75	3329318	RAMON ROCHIN GUTIERREZ
76	3329319	MANUEL RODRIGUEZ FONTES
77	3329320	FRANCISCO ROLDAN GARCIA
78	3329321	MANUEL ROSARIO ESCOBAR CAMPA
79	3329322	JOSE LUIS RUIZ YEPIZ
80	3329323	VICTOR SAENZ LOPEZ
81	3329324	JESUS SALAZAR QUIRALTE
82	3329325	JORGE SALAZAR ROLDAN
83	3329326	JOSE INOCENTE SANCHEZ ARGUELLES
84	3329327	JUAN HERNANDEZ RAZO
85	3329328	PASTOR SANCHEZ ZAMORA
86	3329329	PABLO SERVIN FLORES
87	3329330	FRANCISCO SERVIN GARCIA
88	3329331	BERNABE SOMBRA NAPOMEA
89	3329332	MIGUEL SOTO RIVERA
90	3329334	FRANCISCO TORRES GUZMAN
91	3329335	JUAN TRUJILLO LARA
92	3329336	ZACARIAS GARCIA BUITIMEA
93	3329337	CATARINO URIAS VALENCIA
94	3329338	WILFRIDO VALENCIA RIVAS
95	3329339	ROSALINO VALENZUELA ALCARAZ
96	3329340	FRANCISCO VALENZUELA MENDOZA
97	3329341	RAMON VALENZUELA OCHOA
98	3329343	SEFERINO VALENZUELA SAUCEDO
99	3329344	SANTIAGO VALENZUELA VALENCIA
100	3329345	GENARO BALLADARES MARQUEZ
101	3329346	GILBERTO BALLADARES MARQUEZ
102	3329347	MODESTO VALLE VALENZUELA
103	3329348	MARCO ANTONIO LACARRA YESCAS
104	3329349	SANTIAGO SALAZAR ROLDAN





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: Nº 155/1.U.A. -
28/93
OBJ. : "GUILLERMO PRIETO"
P.T.O. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A.

105	3329350	ROBERTO ZAZUELA POPULO
106	3329351	BARLOLO ZAZUELA VALENZUELA
107	3329352	JUAN RAMON ZAZUELA VALENZUELA
108	3329353	MALEDONIO VALENZUELA LEYVA
109	3329354	EULOGIO VALENZUELA MARTINEZ
110	3329355	PRESILIANO VALENZUELA GUERRERO
111	3329356	FIDENCIO VALENZUELA VALENZUELA
112	3329357	JOSEFA VALENZUELA VALENZUELA
113	3329358	MERCEDES VALENZUELA VALENZUELA
114	3329359	FRANCISCO VALENZUELA YEVISMEA
115	3329360	EUIALDO VAZQUEZ BULLIMEA
116	3329361	JOSE VAZQUEZ GUILTERPEZ
117	3329362	ANTONIO VELAZQUEZ BARBERAS
118	3329363	RAFAEL VELAZQUEZ BARBERAS
119	3329364	SANTOS VALENZUELA VALENZUELA
120	3329365	JUAN YOCHEPELO OZUNA
121	3329366	RAMON YOCHEPELO VALENZUELA
122	3329367	MODESTA VALENZUELA YOCHEPELO
123	3329368	MANUELA VERDUGO ANGUAMEA
124	3329369	ROSARIO JORDAN VDA. DE VALENZUELA
125	3329370	MARCELENO ZAVALA OCHOA
126	3329371	CRISTOBAL ZAVALA OCHOA
127	3329372	MARTIN ZAZUELA NUÑEZ
128	3329373	ROBERTO VERDUGO ANGUAMEA
129	3103623	MONSERRAT PERAZA RODRIGUEZ
130	3103626	RETA CHAIBES DE CORONEL
131	3103627	MARIA LUISA VALENZUELA GARCIA
132	3103628	ROSA CAMPA ROMERO
133	3103629	CARLOTA ESPINOZA BARBAZA
134	3103630	ESIDRA FLORES BULLIMEA
135	3103631	REFUGIO PARRA PACHECO
136	3103632	TRINIDAD ALONDO VIDAL DE O.
137	3103633	GLORIA QUIBONER PASTORANO
138	3103634	RUBEN SOLO ESPINOZA
139	3103635	RAMON TORRES CAMPOS
140	3103636	MARIA LUZ OXIMEA BULLIMEA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

141	3103637	MARTO VALENZUELA CAMPA
142	3103638	NAZARIA VALDEZ VALENZUELA
143	3103639	CRISPIN VALENZUELA ESCALANTE
144	3103640	NATALIA BUITIMEA SOMOCHI
145	3103625	ROSA MARIA RABAGO VDA. DE U.
146	SIN CERTIF.	MANUEL CALVARIO COTA
147	SIN CERTIF.	PARCELA ESCOLAR
148	SIN CERTIF.	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
149	SIN CERTIF.	MANUELA GARCIA ENRIQUEZ
150	SIN CERTIF.	JOSE JUAN ANDRADE MAGAÑA
151	SIN CERTIF.	JULIO CESAR RASCON GUTIERREZ
152	SIN CERTIF.	MISOTIS CERVANTES GARCIA

JUICIO: N° 155/I.U.A.-
28/93
POB. : "GUILLERMO PRIETO"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A.

SEGUNDO.— Igualmente es de confirmarse el acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, en cuanto se refiere a la privación de derechos agrarios de 5 campesinos que incurrieron en la causal de privación de derechos establecida por el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria y la correspondiente nueva adjudicación a igual número de campesinos, en los términos siguientes:

N° PROGRESIVO	N° CERTIFICADO	EJIDATARIO PRIVADO	NUOVO ADJUDICATARIO
1	3329267	PABLO CRUZ FIGUEROA	JOSE ANGEL CRUZ FELIX
2	3329280	JOSE FLORES LUGO	SARA ELENA VALENZUELA VALENZUELA
3	3329291	RAMON GUTIERREZ LOPEZ	FRANCISCA DUARTE CARRERA
4	3329333	HECTOR TONA MIRANDA	SOCORRO TONA ALCARAZ
5	3329342	BARTOLA VALENZUELA O.	RAMON DANTEL DUARTE VALENZUELA.

TERCERO.— Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, en el ejido denominado --- "Guillermo Prieto", del Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los puntos resolutive en el Boletín Judicial Agrario. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en los términos del artículo 152, de la Ley Agraria.

CUARTO.— Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútase.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once
días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.-

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos.-
Lic. Pedro Saucedo Hernández.- Rúbrica.-

JUICIO: Nº 155/T.U.A.-
28/93
POB. : "GUILLERMO PRIETO"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, **C E R T I F I C A** que la -- presente copia que va en nueve fojas útiles corresponde fielmente a su original que obra en el expediente número 155/T.U.A.28/93, correspon -- diente al Poblado "Guillermo Prieto", del Municipio de Cajeme, en esta -- Entidad.-----
Expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes -- de julio de mil novecientos noventa y tres.- CONSTE.- DOY FE. - Rúbrica.-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente del Juicio de Cancelación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación número 158/I.U.A.-28/93, relativo al Poblado denominado "Progreso Campo 47", del Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora; y

R E S U M E N D O:

PRIMERO.- Por oficio número 1515 de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y dos, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación Parcial de Usufructo Parcelario, practicada en el Poblado denominado "Progreso Campo 47", del Municipio de Cajeme, de esta entidad federativa, el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, anexando el informe del comisionado de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, el oficio de comisión de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y uno, la primera convocatoria de fecha doce de noviembre del citado año, el acta de no verificativo de fecha veintidós de noviembre del mismo año, la segunda convocatoria de la misma fecha, la repetición de la segunda convocatoria de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y uno, el acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada por segunda convocatoria el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, de donde se desprende que con relación a la sucesión de los derechos agrarios del ejidatario de nombre JUAN OVIDIO BACASTARI SOTO, cuyo certificado de derechos agrarios es el número 3215890 y el cual era reclamado por BRUNA FRANCISCA AVILA MORALES y FIDELIA SOTO PERALTA, considerando la asamblea la adjudicación en favor de la segunda de las mencionadas.

SEGUNDO.- Por escrito presentado ante la Comisión Agraria Mixta de fecha veintidos de abril de mil novecientos noventa y dos, la señora BRUNA FRANCISCA AVILA VIUDA DE BACASTARI, solicitó se dejara sin efecto el oficio número 9070-00249 por el cual ordenaron a las autoridades ejidales administraran el predio en conflicto acompañando copia del acta de defunción del ejidatario JUAN OVIDIO BACASTARI SOTO.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente número 2-2-92/87 y de acuerdo con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria inició el procedimiento de cancelación de certificados de derechos agrarios y nueva adjudicación.

JUICIO: Nº 158/I.U.A.-
28/93
POB. : "PROGRESO CAMPO
47"
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.C.D.A. y N.A.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSELLO, SONORA

JUICIO: Nº 158/T.U.A.-
28/93
POB. : "PROGRESO CAMPO
47"
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.C.D.A. y N.A.

por el fallecimiento de su titular, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los interesados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las autoridades ejidales, por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

CUARTO. - La audiencia de pruebas y alegatos se celebró a las doce horas del día seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta con la comparecencia únicamente de la señora BRUNA FRANCISCA AVILA VIUDA DE BACASTARI, -- presentando un escrito que obra a fojas de la 32 a la 35 de los presentes autos y por el que manifiesta su inconformidad con la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, acompañando el original de su acta de matrimonio que celebró con el ejidatario extinto y copia certificada -- del certificado de derechos agrarios del referido ejidatario, solicitando se dieran cuenta de las documentales que había ofrecido dentro del juicio privativo que se tramitó dentro del expediente número -- 2,2-90/76, así mismo exhibió un permiso de siembra de fecha veinte -- de octubre de mil novecientos noventa y dos y un oficio dirigido al comisariado ejidal, suscrito por el Jefe del Distrito de Desarrollo Rural número 148, centro 4, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con residencia en Pueblo Yaqui, por el que solicitan la comparecencia de los integrantes del comisariado ejidal para esclarecer lo relativo al permiso de siembra del ciclo 92-93, exhibió también la citada campesina el acta de nacimiento de la misma solicitante de los derechos, su acta de matrimonio, las actas de nacimiento de sus hijos JAIRA OSMARA, JESUS FRANCISCO, JORGE ORLANDO, -- JAIRA OSTRIS, JUAN OVIDIO, todos de apellidos BACASTARI AVILA, así -- como una constancia expedida por el Director del Colegio de Bachilleros, Plantele Pueblo Yaqui, en favor de JUAN OVIDIO BACASTARI AVILA, -- que lo acredita como alumno regular de dicho plantel.

QUINTO. - Por escrito presentado el día trece de noviembre de -- mil novecientos noventa y dos, ante la Comisión Agraria Mixta, la -- señora LIDELIA SOTO PERALTA exhibió como prueba de su parte las actas de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha trece -- de abril de mil novecientos noventa y uno y seis de mayo de mil nove-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: Nº 158/I.U.A.-
28/93
POB. : "PROGRESO CAMPO
47"
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.C.D.A. y N.A.

cientos noventa y dos, copia del oficio de comisión para dar cumplimiento a la resolución de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, emitida por la Comisión Agraria Mixta, escrito dirigido al Presidente de la Comisión Agraria Mixta, y suscrito por los integrantes del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia y diversos ejidatarios, donde ratifican su apoyo de reconocer como nueva adjudicataria a la señora FIDELIA SOTO VIUDA DE BACASIARI, escrito de fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos, suscrito por los integrantes del comisariado ejidal, por el que solicitan al delegado agrario su intervención en el presente conflicto, copia simple de una comparecencia de la señora FIDELIA SOTO PERALTA ante el Procurador Social Agrario en el Estado, el día trece de abril del año próximo pasado, copias simples de la Investigación Parcial de Usufructo Ejidal que se analiza y que quedó precisada en el resultando primero de esta resolución, copia simple del acuerdo de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y dos, dentro del juicio de amparo 800/92, del Juzgado Séptimo de Distrito en el estado, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, tramitado por FRANCESCA AVILA VIUDA DE BACASIARI, en contra de actos del Procurador Social Agrario en el Estado y otra autoridad, donde consta que se le negó la suspensión provisional solicitada, copia simple de la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos, expedido por la Dirección General del Registro Agrario Nacional, en favor de VICTOR BACASIARI, copia simple del oficio número 240 de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, suscrito por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, copia simple del acta de matrimonio celebrado por VICTOR BACASIARI VALENZUELA y FIDELIA SOTO PERALTA, copia simple del acta de defunción de VICTOR BACASIARI VALENZUELA y copia simple del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha veintidos de marzo de mil novecientos noventa y uno, donde consta parte de la resolución dictada dentro del expediente número 2.2-90/76, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios del poblado en estudio.

Por auto de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Unitario Agrario, quedando registrado bajo el número 158/I.U.A.-28/93, y notificado a los interesados el día diez de





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: Nº 158/T.U.A.-
28/93
POB. : "PROGRESO CAMPO
47"
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.C.D.A. y N.A.

junio de mil novecientos noventa y tres, -----
y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha dos de ju-
lio del presente año, -----

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero --- transitorio del decreto que reformó el artículo 27, de la Constitu- ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Dia- rio Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos -- noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 y quin- to transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Cancelación de Derechos Agra- rios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación de un vecino del Po- blado denominado "Progreso Campo 47", del Municipio de Cajeme, del - Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes pa- ra conocer del mismo, conforme a los artículos 12, fracciones I y II y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las ga- rantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitu- cionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento, estable- cidas en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Fe- deral de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le conceden los artículos 82 y 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, el ejidatario JUAN OVIDIO BACASTARI SOTO falleció, practicándose la va- loración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el acta de defunción del ejidatario finado, el acta de Asamblea General Extraor- dinaria de Ejidatarios de fecha dos de diciembre de mil novecientos- noventa y uno, el acta de desavocindad y el informe del comisionado.

QUINTO.- La señora BRUNA FRANCISCA AVILA HOPALES VIUDA DE BACA- STARI, tiene el mejor derecho para que sea considerada como nueva -- adjudicataria de los derechos agrarios de su finado esposo, el eji- datario de nombre JUAN OVIDIO BACASTARI SOTO, cuyo certificado de --





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: Nº 158/I.U.A.-
28/93
POB. : "PROGRESO CAMPO
47"
MPID. : CAJEME
ACC. : C.C.D.A.y N.A.

derechos agrarios es el número 3215890 por las siguientes razones.

En efecto, del análisis minucioso de las constancias de autos se advierte que el ejidatario VICTOR BACASTARI, titular del certificado 7565, falleció el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, tal y como se desprende del acta de defunción que obra a fojas 70 de los presentes autos, que dentro de la -- lista de sucesión que obraba en la Dirección General del Registro -- Agrario Nacional el sucesor preferente era el señor JUAN OVIDIO BACASTARI SOTO, tal y como se desprende de la copia simple de la constancia de registro de derechos agrarios individuales que obra a foja 67, que por tal motivo el último de los referidos fué reconocido como ejidatario, expidiéndose en su favor el certificado de derechos agrarios número 3215890, que en copia certificada obra a foja 36 de este expediente y quien falleció el día veinte de octubre de mil novecientos noventa, tal y como se desprende del acta de defunción, -- que en copia simple obra a fojas 16 del presente expediente, que el citado ejidatario JUAN OVIDIO BACASTARI SOTO contrajo matrimonio con la señora BRUNA FRANCISCA AVILA MORALES el día siete de septiembre -- de mil novecientos setenta y nueve, como se advierte en el acta de -- matrimonio visible a foja 37 de los presentes autos, habiendo pro-- creado cinco hijos de nombre JAIRA OSMARA, JESUS FRANCISCO, JORGE -- ORLANDO, JAIRA OSIRIS y JUAN OVIDIO, todos de apellidos BACASTARI -- AVILA, y que del análisis de las constancias de autos no se advierte que el referido ejidatario haya elaborado una lista de sucesión, en -- los términos del artículo 81, de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- por lo tanto, si la señora BRUNA FRANCISCA AVILA MORALES era la cón-- yuge del finado ejidatario, resulta evidente que la citada señora se encuentra en primer lugar del orden de preferencia que establece el -- artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deben -- reconocerse en su favor los derechos agrarios que le correspondie-- ron a JUAN BACASTARI SOTO.

No es obstáculo a la anterior conclusión la circuns-- tancia que la señora FIDELIA SOTO PERALTA, quién también reclama pa-- ra sí los derechos de su finado hijo haya sido reconocida por la -- Asamblea General de Ejidatarios como la persona que deba sucederle -- en los derechos al ejidatario JUAN BACASTARI SOTO, en virtud de que -- dentro de las constancias de autos no se advierte que se encuentre --





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

dentro del orden de preferencia que establece el artículo 82 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria y el hecho de que haya sido esposa del extinto ejidatario VICTOR BACASTARI VALBUENA, no implica necesariamente que tenga derechos a suceder los derechos de su hijo JUAN BACASTARI SOTO.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189, y tercero transitorio, de la Ley Agraria, 1º, 18 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N :

PRIMERO.- Queda firme el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, por lo que se refiere a la cancelación del certificado de derechos agrarios número 3215890 a nombre de JUAN OVIDIO BACASTARI SOTO.

SEGUNDO.- Se reconoce como nueva adjudicataria por sucesión de los derechos agrarios del ejidatario JUAN OVIDIO BACASTARI SOTO, a la señora BRUNA FRANCISCA AVILA MORALES, por lo que se deberá expedir en su favor el respectivo certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidades de Dotación en el Ejido denominado "Progreso Campo 47", del Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en los términos del artículo 152 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres,-

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos.- Lic. Pedro Saucedo Hernández.- Rúbrica.-

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, **C E R T I F I C A** que la presente copia que va en seis fojas útiles corresponde fielmente a su original que obra en el expediente número 158/T.U.A.28/93, relativo al Poblado Progreso Campo 47", del Municipio de Cajeme, en esta Entidad.- Expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres. CONSTE. **DOY FE.** - Rúbrica.-

JUICIO: Nº 158/T.U.A.-
28/93
POB. : "PROGRESO CAMPO
47"
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.C.D.A. y N.A.

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: N° 151/T.U.A.-
28/93
POB. : "PRIMERO DE MAYO"
MPIO. : BACUM
ACC. : C.C.D.A. y N.A.

VISTO para resolver el expediente del Juicio de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación número 151/T.U.A.-28/93, relativo al Poblado denominado "Primero de Mayo", del Municipio de Bâcum, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Por oficio número 1678, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y uno, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación Parcial de Usufructo Parcelario, practicada en el Poblado denominado "Primero de Mayo", Municipio de Bâcum, de esta entidad federativa, el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa, anexando copia del oficio de comisión de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa, el informe del comisionado, de fecha diecisiete de octubre del citado año, la primera convocatoria de fecha veinticinco de septiembre del mismo año, el acta de verificativo de asamblea de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa, la segunda convocatoria de fecha cuatro de octubre, la repetición de la segunda convocatoria con fecha doce de octubre del mismo año, el acta de inspección ocular practicada el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa, el acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada por segunda convocatoria en el ejido "Primero de Mayo", Municipio de Bâcum, Estado de Sonora, el día quince de octubre de mil novecientos noventa, de donde se desprende que por mayoría de votos de los ejidatarios presentes opinan que la unidad de dotación de **MARCOS CRUZ VALENZUELA**, titular del certificado número 3103270 le sea adjudicada a **FLORENTINO CRUZ DUARTE**, quien según su manifestación era hijo del titular, y que la señora **MARIA ESPINOZA GASTELUM**, quien hizo vida marital con el extinto ejidatario, solo tuvo 4 votos de los 23 ejidatarios que se encontraban presentes, remite también una copia simple expedida por el delegado de la policía del referido ejido, en favor de **MARIA ESPINOZA GASTELUM**, quien hace constar que es vecina de dicho poblado desde hace mas de cincuenta años, copia simple del acta de defunción del ejidatario **MARCOS CRUZ VALENZUELA** y copia simple del certificado de derechos agra-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

OFICIO: 151/T.U.A.-
28/93
OB. : "PRIMERO DE MAYO"
PIO. : BACUM
CC. : C.C.D.A. y N.A.

rios expedido en favor del citado ejidatario.

SEGUNDO. La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente número 2,291/119, y de acuerdo con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios, por fallecimiento del titular de los mismos, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los interesados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las autoridades ejidales por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO. La audiencia de pruebas y alegatos que había sido señalada para las catorce horas del día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, no fue celebrada por ausencia de las partes interesadas, así como de las autoridades ejidales, no obstante haber sido notificados para tal efecto, por lo que se levantó el acta de no comparecencia a la referida audiencia de pruebas y alegatos.

CUARTO. Por auto de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 151/T.U.A.-28/93, y notificando a los interesados el día catorce de mayo del presente año y en términos de ley a la Procuraduría Agraria con fecha cuatro de junio del mismo año.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Este tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero-transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. El presente Juicio de Cancelación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicación de Unidad de Dotación de un vecino del Poblado "Primero de Mayo", del Municipio de Bâcum, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los artículos 12, fracciones I y II, 82 y 89-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: 151/I.U.A.-
28/93
POB. : "PRIMERO DE MAYO"
MOT. : BACUM
ACC. : C.C.D.A. y N.A.

de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, el ejidatario de nombre MARCOS CRUZ VALENZUELA falleció, practicando la valoración de las pruebas ofrecidas en la asamblea, entre las que destacan el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, el acta de inspección ocular practicada con motivo de la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa, copia fotostática del acta de defunción del ejidatario MARCOS CRUZ VALENZUELA, copia simple del certificado de derechos agrarios del citado ejidatario, los informes del comisionado.

QUINTO.- El campesino de nombre JUVENTINO CRUZ DUARTE, quien fuera designado por la Asamblea General de Ejidatarios como sucesor de los derechos agrarios de su señor padre, ha venido cultivando la unidad de dotación que nos ocupa, por más de dos años ininterrumpidos, además de que se encuentra en el orden de preferencia que establece el artículo 82, inciso c, de la Ley Federal de Reforma Agraria, teniendo en su favor la capacidad agraria necesaria para ser considerado como ejidatario en los términos del artículo 200, del citado ordenamiento legal.

La señora MARIA ESPINOZA GASTELUM, quien se ostentó ante la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios como concubina del titular de los derechos agrarios y quien exhibió una copia simple de una constancia de vecindad expedida por el delegado de la policía de la población que nos ocupa, se encuentra en cuarto lugar del orden de preferencia que establece el artículo 82, de la citada Ley Federal de Reforma Agraria y por consiguiente JUVENTINO CRUZ DUARTE, hijo del ejidatario titular de los derechos agrarios contra





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: Nº 151/T.U.A.-
28/93
POB. : "PRIMERO DE MAYO"
MPIO. : BACUM
ACC. : C.C.D.A. y N.A.

vertidos, tiene mejor derecho para que sea reconocido como ejidatario o sucesor, por encontrarse en segundo lugar del citado orden de preferencia.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y tercero transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N:

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el acuerdo de --- Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa, en el Poblado denominado "Primero de Mayo", del Municipio de BÁCUM, del Estado de Sonora, por lo que se ordena la cancelación del certificado de derechos agrarios número 3103270, a nombre de MARCOS CRUZ VALENZUELA, por su fallecimiento y se reconocen los derechos agrarios sucesorios en favor de JUVENTINO CRUZ DUARTE, por lo que se deberá expedir un nuevo certificado a nombre del nuevo adjudicatario, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

SEGUNDO.- Pùbliquesse esta resolución relativa a la Cancelación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido denominado "Primero de Mayo", del Municipio de BÁCUM, de esta entidad federativa, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en los términos del artículo 152, de la Ley Agraria.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.-

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once

días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos.- Lic. Pedro Saucedo Hernández.- Rúbrica.-

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, **CERTIFICA** que la presente copia que va en cuatro fojas útiles corresponde fielmente a su original que obra en el expediente número 151/T.U.A.28/93, correspondiente al Poblado "Primero de Mayo", del Municipio de Bacum, en esta Entidad.

Expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.- CONSTE.- DOY FE.- Rúbrica.-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD DE DERECHOS AGRARIOS No.289/T.U.A.28/92, -- PROMOVIDO POR LOS CC. ESTHER MARGARITA MENDIVIL, JUAN RAMON VALDEZ BARRERAS Y MACEDONIO VALENCIA BUITIMEA, -- DEL POBLADO " NAVOJOA ", MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y:

RESULTANDO

JUICIO: No.289/T.U.A.
28/92
POB. : "NAVOJOA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : I.D.A.

PRIMERO.- CON FECHA 20 DE JUNIO DE 1991, LA C. ESTHER MARGARITA MENDIVIL GIL, PROMOVIÓ ANTE LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, ESCRITO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EMITIDA EL 7 DE MAYO DE 1991 Y PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 23 DEL PROPIO MES Y AÑO, EN CUANTO A QUE ESTIMA IMPROCEDENTE RECONOCERLE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE PERTENECIERAN A SU FINADO PADRE JESUS ANTONIO MENDIVIL Y SE RECONOCEN ESTOS EN FAVOR DE SEVERO OSUNA MENDIVIL, ADJUDICÁNDOLE LA PARCELA CORRESPONDIENTE.

CON FECHA 21 DE JUNIO DE 1991 EL C. JUAN RAMON VALDEZ BARRERAS, PRESENTÓ TAMBIÉN ESCRITO DE INCONFORMIDAD ANTE LAS AUTORIDADES ANTERIORMENTE SEÑALADAS Y EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, SEÑALANDO EL HECHO DE NO HABER SIDO RECONOCIDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO TAL COMO FUE PROPUESTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1990.

DE IGUAL FORMA PRESENTÓ ESCRITO DE INCONFORMIDAD ANTE LAS AUTORIDADES PRIMERAMENTE INDICADAS, EL C. MACEDONIO VALENCIA BUITIMEA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991 EN CONTRA DE LA YA REFERIDA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA POR RECONOCER COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. JUAN VALENCIA BUITIMEA, SIENDO EL QUIEN TIENE MEJOR DERECHO A SUCEDER A TERESA BUITIMEA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VDA. DE VALENCIA.

JUICIO: No. 289/T.U.A.
28/92
POB. : "NAVOJOA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : I.D.A.

SEGUNDO.- LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA QUE SE IMPUGNA, FUE RESULTADO DE LA SOLICITUD QUE HIZO EL DELEGADO AGRARIO A ESE ORGANISMO COLEGIADO, AL CUAL LE REMITE INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADO MEDIANTE ASAMBLEA DEL 4 DE FEBRERO DE 1990 EN EL POBLADO "NAVOJOA" MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITANDOLE LA INICIACIÓN DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS CONTRA AQUELLOS CAMPESINOS QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES AL MISMO, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN QUE LE ENVÍA. ES NECESARIO DESTACAR QUE EN EL ACTA DE ASAMBLEA LEVANTADA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL YA MENCIONADOS, SE ASIENTA LA MANIFESTACIÓN DE LA ASAMBLEA EN EL SENTIDO DE QUE, ENTRE OTROS EJIDATARIOS, JESUS ANTONIO MENDIVIL Y TERESA BUITIMEA VDA. DE VALENCIA, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS NÚMEROS 128661 Y 128741 RESPECTIVAMENTE, FALLECIERON POR LO QUE SOLICITAN LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y DE LOS SUCESORES ESTHER GIL DE MENDIVIL Y ESTHER MARGARITA MENDIVIL DEL PRIMERO, Y DELFINO VALENCIA Y DEMETRIO VALENCIA DEL SEGUNDO, Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN SUS LUGARES DE SEVERO OSUNA MENDIVIL QUIEN SE DICE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LA UNIDAD DE DOTACIÓN QUE PERTENECIERE AL FINADO TITULAR PRIMERO SEÑALADO Y EN FAVOR DEL C. JUAN VALENCIA BUITIMEA CON EL CARÁCTER DE TERCER SUCESOR DEL SEGUNDO NOMBRADO, TAMBIÉN SE ASIENTA EN EL ACTA MENCIONADA QUE SE PRESENTÓ ANTE LA ASAMBLEA EL C. JUAN RAMON VALDEZ BARRERAS RECLAMANDO LA UNIDAD DE DOTACIÓN QUE CORRESPONDIÓ AL EXTINTO EJIDATARIO PONFILIO VALDEZ RODRIGUEZ, LA QUE LE FUE OTORGADA INDEFINITAMENTE AL C. JESUS VALDEZ BARRERAS SIENDO ÉL QUIEN TIENE MEJOR DERECHO A SUCEDER POR ESTAR DESIGNADO EN SEGUNDO GRADO DEL TITULAR Y POR FALLECIMIENTO DEL SUCESOR PREFERENTE.

TERCERO.- LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA CONSI



CALLE TABATE N.º 4 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16-72-51

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNIFARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 289/T.U.A.
28/92
POB. : "NAVOJOA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : I.D.A.

DERÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD DEL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, ACORDANDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO EL 27 DE JUNIO DE 1990, FIJANDO LAS 9:00 HORAS DEL 22 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE PARA QUE TUVIERA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, CITÁNDOSE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, Y CONSEJO DE VIGILANCIA MEDIANTE OFICIOS 2202 Y 2203 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1990; A JESUS VALDEZ BARRERAS SE LE NOTIFICÓ POR OFICIO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1990, Y A JESUS ANTONIO MENDIVIL Y SUS SUCESORES ESTHER GIL DE MENDIVIL Y ESTHER MARGARITA MENDIVIL, ASÍ COMO A TERESA BUITIMEA VDA. DE VALENCIA Y SUS SUCESORES DELFINO Y DEMETRIO VALENCIA, SE LES NOTIFICÓ MEDIANTE CÉDULA NOTIFICATORIA COMÚN QUE FUE FIJADA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1990 EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTES Y EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO.

EL DÍA Y LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CONCURRIERON A LA MISMA ENTRE OTRAS JESUS VALDEZ BARRERAS, JUAN RAMON VALDEZ BARRERAS Y SEVERO OSUNA MENDIVIL, APORTANDO SUS PRUEBAS Y EXPONRIENDO SUS ALEGATOS, SEGUN SE MANIFIESTA EN EL ACTA LEVANTADA PARA TAL EFECTO LA CUAL CORRESPONDE A FOJAS 157 A 163 DEL EXPEDIENTE.

CON FECHA 7 DE MAYO DE 1991 LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EMITIÓ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, MISMA QUE APARECIÓ PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DÍA 23 SIGUIENTE, DETERMINANDO EN LO CONDUCTENTE; CANCELAR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 128741 POR FALLECIMIENTO DE LA TITULAR TERESA BUITIMEA VDA. DE VALENCIA, RECONOCIENDO EN SU LUGAR COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JUAN VALENCIA BUITIMEA; CANCELAR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 128661 POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR JESUS ANTONIO MENDIVIL RECONOCIENDO DERECHOS AGRARIOS EN SU LUGAR AL C. SEVERO OSUNA MENDIVIL POR ÚLTIMO CONFIRMAR EN SUS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y FOMENTO
CALLE DE TABAZO, No. 4, ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLÉ DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16-72 51

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 289/T.U.A.
28/92
POB. : " NAVOJOA "
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : I.D.A.

DEL CERTIFICADO NÚMERO 3453567 EL C. JESUS VALDEZ BARRERAS.

CUARTO.- EN LA INCONFORMIDAD INTERPUESTA POR LA C. ESTHER MARGARITA MENDIVIL GIL ANTE LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EL 20 DE JUNIO DE 1991 MANIFIESTA; QUE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA LE ACARREA PERJUICIO EN CUANTO A -- QUE ESTIMA IMPROCEDENTE RECONOCÉRSELE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE PERTENECIEREN A SU FINADO PADRE JESUS ANTONIO MENDIVIL Y SE RECONOCEN ESTOS EN FAVOR DE SEVERO OSUNA MENDIVIL ADJUDICÁNDOLE LA PARCELA CORRESPONDIENTE, QUE A LA FECHA DE PRESENTAR EL ESCRITO SE HALLA EN LEGÍTIMA POSESIÓN DE LA PARCELA QUE USUFRUCTUARA SU FINADO PADRE, -- SEGÚN ACTA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1990 LEVANTADA POR EL JEFE DE LA PROMOTORÍA EN NAVOJOA, EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN QUE LE FUERA GIRADA POR EL DELEGADO DEL RAMO; QUE LA RESOLUCIÓN COMBATIDA FUE DICTADA EN UN PROCEDIMIENTO QUE RESULTA TÉCNICAMENTE IMPROCEDENTE, EN TANTO QUE EL MISMO ES SÓLO RELATIVO A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES Y EN SU CASO NUEVAS ADJUDICACIONES, -- MÁS NO A QUE SE DIRIMA O RESUELVAN SOBRE QUIÉN TIENE MEJOR DERECHO PARA HEREDAR LOS QUE EN VIDA PERTENECIERON AL EXTINTO EJIDATARIO QUE INCLUSO NO INCURRIÓ EN CAUSA DE PRIVACIÓN ALGUNA Y QUE EN TAL VIRTUD, ES INCUESTIONABLE QUE LA VÍA PROCEDIMENTAL INICIADA Y TRAMITADA PARA DETERMINAR QUE ELLA NO TIENE CAPACIDAD AGRARIA NI DERECHO PARA HEREDAR LA PARCELA EJIDAL, RESPECTO DE LA CUAL APARECE COMO SUCESORA PREFERENTE NO ES LA CORRECTA CONFORME A DERECHO, RESULTANDO POR TANTO ANTIJURÍDICA E IMPROCEDENTE LA RESOLUCIÓN MATERIA DE CONFORMIDAD POR LO QUE SOLICITA SEA REVOCADA O MODIFICADA; HACE NOTAR TAMBIÉN, QUE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DESATENDIÓ EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EL QUE SEÑALA QUE CUANDO NO SEA POSIBLE ADJUDICAR UNA UNIDAD DE DOTACIÓN POR HERENCIA, LA ASAMBLEA LA CONSIDERARÁ VACANTE Y LA ADJUDICARÁ CONFORME A LO DISPUESTO



COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





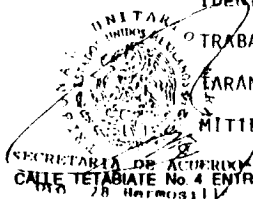
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 289/T.U.A.
28/92
POB.: "NAVOJOA"
MPIO.: NAVOJOA
ACC.: I.D.A.

EN EL DIVERSO NUMERAL 72 DEL MISMO ORDENAMIENTO, POR LO QUE SI LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DETERMINÓ EN PRINCIPIO QUE ELLA NO TENÍA CAPACIDAD AGRARIA PARA SER RECONOCIDA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, DEBIÓ COMUNICAR TAL CIRCUNSTANCIA A LAS AUTORIDADES EJIDALES, PARA QUE CONFORME A LO ESTIPULADO POR EL PRIMERO DE LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS, FUESE LA ASAMBLEA GENERAL DE DICHO POBLADO LA QUE CONSIDERARA VACANTE LA PARCELA Y LA ADJUDICARÁ CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS POR EL SEGUNDO NUMERAL CITADO, POR LO QUE AL NO HABER PROCEDIDO EN TALES TÉRMINOS LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA USURPÓ ILEGALMENTE UN DERECHO -- QUE EN EXCLUSIVA CORRESPONDE A LA ASAMBLEA Y VIOLÓ EN SU PERJUICIO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR LO QUE SE REFIERE A LA INCONFORMIDAD INTERPUESTA POR JUAN RAMON VALDEZ BARRERAS EN ESCRITO DE 21 DE JUNIO DE 1991 ANTE LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE -- DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

QUE SE INCONFORMA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA ANTERIORMENTE CITADA, YA QUE VIOLA EN SU PERJUICIO DIVERSAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER PROCESAL QUE ME DEJAN EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, YA QUE EN ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL 4 DE FEBRERO DE 1990, SE PROMOVIO JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS ENTRE OTROS EN CONTRA DE JESUS VALDEZ BARRERAS AMPARADO CON CERTIFICADO NÚMERO 3453567 Y SE PROPUSO -- COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL RECURRENTE, QUE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ENTRE OTRAS PRUEBAS SOLICITÓ UNA INSPECCIÓN EN LA PARCELA QUE CORRESPONDE AL DERECHO AGRARIO RECLAMADO, CON LA INTERVENCIÓN DE LOS COLINDANTES COMO TESTIGOS DE IDENTIDAD Y SE LES PREGUNTARÁ SI DICHA PARCELA SE ENCONTRA O NO RENTADA Y EN CASO DE QUE ASÍ FUERA, MANIFESTARAN A QUIÉN Y DESDE CUÁNDO, QUE DICHA PROBANZA FUE ADMITIDA PERO NUNCA DESAHOGADA POR LO QUE SOLICITA LA RE-



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
CALLE TETABATE No. 4 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL. C. P. 83206 TEL. 16-72-51
HERMOSILLO

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





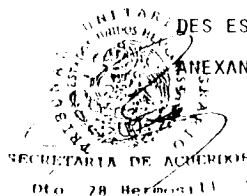
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA - DEL 7 DE MAYO DE 1991 Y SE ORDENE EL DESAHOGO DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN QUE ES DETERMINANTE PARA EL DERECHO QUE LE ASISTE.

JUICIO: No. 289/T.U.A.
POB. : "NAVOJOA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : I.D.A.

EL C. MACEDONIO VALENCIA BUITIMEA PRESEN- TÓ ESCRITO DE INCONFORMIDAD EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991 ANTE LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, INCONFORMÁNDOSE EN CONTRA DE LA TANTAS VECES MENCIONADA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, ESTIMANDO QUE VIOLA EN SU PERJUICIO DIVERSAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER PROCESAL QUE LO SITUAN EN ESTADO DE INDEFENSIÓN EXPRESANDO A MANERA DE ANTECEDENTE SER HIJO DE LA FINADA TITULAR TERESA BUITIMEA VDA. DE VALENCIA - POR LO QUE EL 3 DE ENERO DE 1991, COMPARECIÓ ANTE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA A MANIFESTAR DE QUE EN ASAMBLEA DEL 4 DE FEBRERO DE 1990 SE SOLICITÓ LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LA CITADA TITULAR Y PROPONEN- DO EN FORMA INDEBIDA COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. JUAN VALENCIA BUITIMEA, QUIEN FUE RECONOCIDO COMO EJIDATARIO EN EL EJIDO "JESIA Y SUS ANEXOS", SEGÚN RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1976, POR LO QUE EN TAL VIRTUD EL INCONFORME SOLICITÓ A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DESGLOSARÁ EL CASO DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y SE RESOLVIERA POR LA VÍA DE CONFLICTO; AGREGA QUE EN OFICIO 790 DEL 7 DE MARZO DE 1991, EL MISMO ORGANO COLEGIADO, LE NOTIFICÓ LA RADICACIÓN DEL JUICIO SUCESORIO Y PERÍODO PROBATORIO SEGÚN EXPEDIENTE REGISTRADO, CON EL NÚMERO 2.3-1/91 Y QUE NO OBSTANTE LA RADICACIÓN DEL CONFLICTO LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EMITIÓ RESOLUCIÓN EL 7 DE MAYO DE 1991 EN LA QUE RECONOCIÓ COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JUAN VALENCIA BUITIMEA, SIN AGOTAR LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL JUICIO QUE YA SE TENÍA RADICADO --- ANEXANDO PRUEBAS DOCUMENTALES AL RESPECTO.

QUINTO.- COMPARECIERON TAMBIÉN A LA SALA -



CALLE TETABIATÉ No. 4 ENTRE SAJUJARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C. P. 87206 TEL. 16 72 51

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado

Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 289/T.U.A.
28/92
POB. : "NAVOJOA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : I.D.A.

REGIONAL DEL NOROESTE DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO LOS TERCEROS PERJUDICADOS CON LAS INCONFORMIDADES INTERPUESTAS, LOS CC. SEVERO OSUNA MENDIVIL, JESUS VALDEZ BARRERAS Y JUAN VALENCIA BUITIMEA MEDIANTE ESCRITOS RECIBIDOS EN ESA DEPENDENCIA FEDERAL EL 30 DE ENERO Y 6 DE MARZO DE 1992, PROMOVIDOS POR EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS Y 4 DE FEBRERO DE 1992, POR LOS DOS ÚLTIMOS, DE LOS PRESENTADOS POR EL C. SEVERO OSUNA MENDIVIL SE DESPRENDE QUE NIEGA QUE LA C. ESTHER MARGARITA MENDIVIL GIL SE ENCUENTRE EN LEGÍTIMA POSESIÓN DE LA PARCELA QUE EL VIENE USUFRUCTUANDO DESDE HACE MÁS DE OCHO AÑOS EN FORMA ININTERRUMPIDA Y QUE EN NINGÚN MOMENTO SE LE HA NOTIFICADO ORDEN DE DESALOJO ALGUNO POR LO QUE SI EXISTIERE ACTA DE POSESIÓN ALGUNA SUPUESTAMENTE A FAVOR DE LA CIUDADA ÉSTA SERÍA ILEGAL Y NO MATERIAL Y JURÍDICA PORQUE FÍSICAMENTE NO SE LLEVÓ A CABO; QUE EL TITULAR DE LA PARCELA QUE EL OSTENTA, SI INCURRIÓ EN JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, PUESTO QUE DEJÓ DE TRABAJAR LA PARCELA POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y VOLUNTARIAMENTE LA TRASPASÓ A EL TAL DERECHO, POR LO QUE PROCEDE LA CONFIRMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA; AGREGA QUE DURANTE LA SECUELA DEL PROCEDIMIENTO QUEDÓ JUSTIFICADO QUE LA INCONFORME ES PROPIETARIA DE CAPITAL Y TERRENOS SUPERIORES A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PRUBADO ESTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE APORTARON DURANTE EL JUICIO Y LOS QUE NO FUERON IMPUGNADOS EN NINGÚN MOMENTO, ANEXANDO PRUEBAS REFERENTES A LO EXPUESTO, LAS CUALES CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESPECTO A LA COMPARECENCIA DEL C. JESUS VALDEZ BARRERAS SEÑALA QUE NO ES PROCEDENTE LA INCONFORMIDAD INTERPUESTA POR EL C. JUAN RAMON VALDEZ BARRERAS, YA QUE EL ES EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO EN EL POSEDO DE QUE SE TRATA Y QUE EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990 COMPARECIERON ANTE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, AUDIENCIA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

CALLE TETABATE NO. 4 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16-72-51
SECRETARÍA DE AGRARIOS

DL. 28 Hermosillo

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del EstadoSecretaría
de Gobierno



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 289/T.U.A.
28/92
POB. : "NAVOJOA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : I.D.A.

DE PRUEBAS Y ALEGATOS DONDE APORTÓ LAS NECESARIAS PARA QUE FUERE CONFIRMADO EN SUS DERECHOS POR LA RESOLUCIÓN DEL 7 DE MARZO DE 1991; AGREGA QUE DESDE EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987 SE LE RECONOCIÓ COMO EJIDATARIO EXPIDIÉNDOSELE CERTIFICADO NÚMERO 3453567, CUESTIONÁNDOSE PORQUE HASTA DESPUÉS DE TRES AÑOS SU PARIENTE ESTÁ PEFANDO LA PARCELA QUE ADEMÁS NUNCA HA SEMBRADO ANEXANDO DOCUMENTALES REFERIDAS A SU DICHO.

Por último el C. JUAN VALENCIA BUITIMEA EN RELACIÓN CON LA INCONFORMIDAD PLANTEADA POR MACENONIO VALENCIA BUITIMEA SEÑALA SER EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO EN EL POBLADO DE QUE SE TRATA, YA QUE EN ASAMBLEA DEL 4 DE FEBRERO DE 1990, SE LE ADJUDICARON LOS DERECHOS AGRARIOS QUE PERTENECIERAN A SU FINADA MADRE TERESA BUITIMEA VDA. DE VALENCIA, QUIEN FUERA TITULAR DEL CERTIFICADO 128741, Y QUE EL HA USUFRUCTUADO POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS LA PARCELA DE SU MADRE, AGREGA DESCONOCER QUE SEA EJIDATARIO EN OTRO POBLADO QUE NO SEA EN EL DE NAVOJOA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITANDO SE PIDA INFORMACIÓN AL RESPECTO A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA ANEXANDO DOCUMENTOS TENDIENTES A PROBAR SU DICHO.

CON FECHA 20 DE FEBRERO DE 1993, ESTE TRIBUNAL EMITIÓ AUTO DE RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE, REGISTRÁNDOSE CON EL NÚMERO 289/T.U.A.28/92; CON FECHA 23 DEL MISMO MES Y AÑO SE NOTIFICÓ A LOS CC. JUAN VALENCIA BUITIMEA Y MACEDONIO VALENCIA BUITIMEA Y LA QUE RECIBIDA POR SU REPRESENTANTE EL C. FRANCISCO FLORES GOCOBACHI: CON FECHA 29 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO SE NOTIFICÓ A LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL EJIDO Y A LA PROCURADURÍA AGRARIA; POSTERIORMENTE EN ESCRITO RECIBIDO EL 13 DE ABRIL DE LOS CORRIENTES, COMPARECIÓ ANTE ESTE TRIBUNAL EL C. JUAN RAMON VALDEZ BARRERAS DÁNDOSE POR NOTIFICADO DEL PROCEDIMIENTO; POR ÚLTIMO EL 14 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO SE NOTIFICÓ A LOS CC. JESUS VALDEZ BARRERAS, MARGARI





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

TA MENDIVIL Y SEVERO OSUNA.

COMPARECIÓ ANTE ESTE TRIBUNAL AGRARIO EL C. MACEDONIO VALENCIA BUITIMEA EN ESCRITO DEL 16 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SOLICITANDO SE DESGLOSE DEL ACTA DE ASAMBLEA SU CASO Y SE RESUELVAN POR LA VÍA CORRESPONDIENTE, ANEXANDO ENTRE OTROS DOCUMENTOS COPIA FOTOSTÁTICA DE LA HOJA NÚMERO DOS DE UN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE ENERO DE ESTE AÑO EN DONDE LA MISMA ACUERDA QUE EN EL CASO DE MACEDONIO VALENCIA BUITIMEA Y JUAN VALENCIA BUITIMEA SE SOLICITE LA INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, PARA QUE CONCILIE INTERESES O EN SU DEFECTO COADYUVE A QUE DICHO CONFLICTO SEA RESUELTO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.

JUICIO: No. 289/T.U.A.
28/92
POB. : "NAVOJOA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : I.D.A.

ANALIZANDO TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO FORMULA LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTE ASUNTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1992, TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA Y 1º, 18 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DEL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE SONORA, PARA EJERCITAR LA ACCIÓN RELATIVA AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DEL QUE SE DERIVAN LAS INCONFORMIDADES EN ESTUDIO, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDÍA EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, APLICADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERANDO TERCERO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN

CALLE TETABATE No. 4 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16-72-57

SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Hermosillo

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ MISMO EL CITADO JUICIO SE SUSTANCIÓ ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER DEL MISMO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 12 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO. - QUE LAS INCONFORMIDADES INTERPUESTAS ANTE LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, FUERON PRESENTADAS DENTRO DEL TÉRMINO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECÍA EL ARTÍCULO 432 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DADO QUE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA FUE EMITIDA EL 7 DE MAYO DE 1991 Y PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 23 DEL MISMO MES Y AÑO Y LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD PRESENTADOS LOS DÍAS 20 Y 21 DE JUNIO Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991 RESPECTIVAMENTE; ES NECESARIO ACLARAR DE QUE SI BIEN ES CIERTO EL ÚLTIMO ESCRITO APARECE PRESENTADO FUERA DEL TÉRMINO PREVISTO POR EL ARTÍCULO YA SEÑALADO, TAMBIÉN ES CIERTO QUE LA RESOLUCIÓN LE FUE NOTIFICADA AL INCONFORME DE MANERA PERSONAL, EN OFICIO 1991 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

QUE EN EL PROCEDIMIENTO EN ESTUDIO SI SE VAGUARDARON LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES AL HABERSE NOTIFICADO LAS MISMAS A QUIENES RESULTARON COMO TERCERO PERJUDICADO, LOS CC. SEVERO OSUNA MENDIVIL, JESUS VALDEZ BARRERAS Y JUAN VALENCIA BUITI MEA, QUIENES OCURRIERON ANTE LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO PARA EXPONER Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVINO.

CUARTO. - EN LO QUE SE REFIERE A LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA C. ESTHER MARGARITA MENDIVIL GIL, EN LA QUE RECLAMA LOS DERECHOS AGRARIOS AMPARADOS CON EL CERTIFICADO NÚMERO 128661 LOS CUALES CORRESPONDIERON AL EXTINTO EJIDATARIO JESUS ANTONIO MENDIVIL PALOMARES, CUYO DECESO OCURRIÓ EL 16 DE FEBRERO DE 1989,

JUICIO : No. 289/T.U.A.
28/92
POB. : " NAVOJOA "
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : I.D.A.



CALLE TERRAZA No. 117 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16 72 51

Dto 28 Hermosillo





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

UICIO: No. 289/T.U.A.
28/92
OB. : "NAVOJOA"
PIO. : NAVOJOA
CC. : I.D.A.

SEGUN CONSTA EN LA COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DEL ACTA -
NÚMERO 215 EXPEDIDA POR EL OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO
CIVIL DE CD. OBREGÓN, SONORA, LA CUAL OBRA A FOJA 183 -
DE ESTE SUMARIO, DERECHO QUE EN LA RESOLUCIÓN DE LA CO-
MISIÓN AGRARIA MIXTA QUE SE IMPUGNA, FUERON RECONOCIDOS
EL C. SEVERO OSUNA MENDIVIL ADJUDICÁNDOLE LA UNIDAD PAR-
CELARIA CORRESPONDIENTE, AL CONSIDERAR QUE ÉSTE REÚNE -
TODOS LOS REQUISITOS PARA SER EJIDATARIO Y QUE POR EL -
CONTRARIO LA AHORA INCONFORME NO TIENE CAPACIDAD AGRA--
RIA AL NO LLENAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL --
ARTÍCULO 200 EN SUS FRACCIONES III, IV Y V DE LA LEY FE-
DERAL DE REFORMA AGRARIA, ADEMÁS DE NO HABER DEPENDIDO--
ECONÓMICAMENTE DEL FALLECIDO TITULAR; DE LA DOCUMENTA--
CIÓN PRESENTADA DURANTE LA SECUELA DE ESTE PROCEDIMIEN-
TO POR LA INCONFORME, SE TIENE QUE LA ASAMBLEA GENERAL-
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS QUE DIO BASE A LA RESOLU-
CIÓN COMBATIDA, TRAS SEÑALAR EL FALLECIMIENTO DEL TITU-
LAR EN CUESTIÓN, SOLICITÓ LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS-
AGRARIOS Y DE SUS SUCESORES ESTHER GIL DE MENDIVIL Y --
ESTHER MARGARITA MENDIVIL GIL, PROPONIENDO EN SU LUGAR,
COMO YA SE DIJO ANTERIORMENTE, AL C. SEVERO OSUNA MENDI-
VIL; QUE EN LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA SE -
ENCONTRABA TAMBIÉN FALLECIDA LA C. MARIA ESTHER GIL --
GUTIERREZ DE MENDIVIL, QUIEN SE ENCONTRABA DESIGNADA CO-
MO SUCESORA PREFERENTE, SITUACIÓN QUE SE ACREDITA CON -
COPIA FOTOSTÁTICA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN NÚMERO 1-1979 -
EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL EN NAVOJOA, -
LA CUAL CORRE AGREGADA A FOJA 181 DEL EXPEDIENTE EN DON-
DE SE ASIENTA QUE EL 17 DE FEBRERO DE 1979 FALLECIÓ ES-
TA PERSONA; QUE LA C. ESTHER MARGARITA MENDIVIL GIL EN-
SU CALIDAD DE SEGUNDA SUCESORA OCURRIÓ ANTE LA COMISIÓN
AGRARIA MIXTA PRESENTANDO PRUEBAS Y ALEGATOS MEDIANTE -
LOS CUALES PRETENDE FUNDAMENTAR SU DERECHO, DE LO QUE -
RESALTA DE SU ESCRITO DE ALEGATOS CONTENIDO A FOJA NÚME-
RO 796 DEL EXPEDIENTE, EL HECHO DE QUE EL PROCEDIMIENTO
POR EL CUAL SE LE ESTA NEGANDO EL DERECHO DE SUCEDER A-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

SU SEÑOR PADRE, ES IMPROCEDENTE YA QUE ESTE SÓLO ES RELATIVO A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES Y, EN SU CASO, A LA NUEVA ADJUDICACIÓN, MAS NO ASÍ A QUE SE DIRIMA O RESUELVA SOBRE QUIÉN TIENE MEJOR DERECHO O CAPACIDAD AGRARIA PARA HEREDAR LOS DERECHOS QUE EN VIDA PERTENECIERON A UN EJIDATARIO, MISMO QUE INCLUSIVE NO INCURRIÓ EN NINGUNA CAUSAL DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS.

JUICIO: No. 289/T.U.A.
28/92
POB. : "NAVOJOA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : I.D.A.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE TIENE QUE EFECTIVAMENTE, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 4 DE FEBRERO DE 1990 EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA SE SOLICITA LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. JESUS ANTONIO MENDIVIL Y SUS SUCESORES ESTHER GIL DE MENDIVIL Y ESTHER MARGARITA MENDIVIL, Y SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. SEVERO OSUNA MENDIVIL, ADUCIENDO QUE REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 72 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MAS SIN EMBARGO ES NECESARIO HACER NOTAR QUE EN LA MISMA SE INDICA QUE EL TITULAR REFERIDO FALLECIÓ, Y EN NINGÚN MOMENTO SE FUNDAMENTA LA CAUSAL DE PRIVACIÓN TANTO DEL TITULAR COMO DE SUS SUCESORES, LO QUE CONSTA A FOJA 30 DEL EXPEDIENTE; QUE EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO EN OFICIO 2379 DEL 6 DE JUNIO DE 1990 SOLICITA AL SECRETARIO DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 426, 427 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADOS EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA, DE EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS SE INICIE EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 428 A 431 DE LA LEY ANTES CITADA; CON LO ANTERIOR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN ACUERDO DE 27 DE JUNIO DE 1990 INSTAURÓ EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, POSTERIORMENTE EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1992 PERSONAL DEL MISMO ORGANISMO COLEGIADO PROCEDÍO A LEVANTAR ACTA DE DESAVECINDAD Y NOTIFICAR POR MEDIO DE CÉDULA NOTIFICACIONAL ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16.72.51



CALLE TETABATE NO. 4 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16.72.51

SECRETARÍA DE AGRICULTURA
HERMOSILLO

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 289/T.U.A.
28/92
POB. : "NAVOJOA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : T.D.A.

TORIA COMÚN PARA QUE ACUDIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LOS CC. JESUS ANTONIO MENDIVIL, ESTHER GIL DE MENDIVIL Y ESTHER MARGARITA MENDIVIL, NO OBSTANTE QUE COMO YA SE DIJO EN LA ASAMBLEA SE HABÍA DETERMINADO QUE EL TITULAR FALLECIÓ Y QUE ESTÁ ACREDITADO EN AUTOS QUE LA PRIMER SUCESORA TAMBIÉN; QUE EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EL 7 DE MAYO DE 1991 EN LA HOJA NÚMERO DOCE DE LA MISMA SE DICE QUE LA C. ESTHER MARGARITA MENDIVIL GIL DE GUTIERREZ, NO TIENE CAPACIDAD AGRARIA PARA SER RECONOCIDA COMO NUEVA ADJUDICATARIA EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 200 EN SUS FRACCIONES III, IV Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ADEMÁS DE NO HABER DEPENDIDO ECONÓMICAMENTE DEL FINADO TITULAR SIN QUE SE HAGA MENCIÓN LA SITUACIÓN DEL PRIMER SUCESOR LA C. ESTHER GIL DE MENDIVIL. POR LO EXPUESTO SE APRECIA QUE EFECTIVAMENTE NO SE INSTAURÓ RESPECTO A ESTE CASO EL PROCEDIMIENTO ADECUADO, DONDE SE DIRIMA QUIEN TIENE MEJOR DERECHO A SUCEDER AL DE CUJUS, TENIENDO COMO BASE LO QUE DISPONÍAN LOS ARTÍCULOS 81, 82 Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE EL PROCEDIMIENTO APLICADO CON LA RESOLUCIÓN QUE SE CUESTIONA TOMA COMO FUNDAMENTO LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA, LA CUAL EN NINGÚN MOMENTO FUNDAMENTA LAS CAUSAS DE PRIVACIÓN TANTO DEL TITULAR COMO DE SUS SUCESORES SITUACIÓN QUE IMPIDE QUE EXISTA LA PRESUNCIÓN FUNDADA QUE HACE ALUSIÓN EL DELEGADO AGRARIO A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, PARA QUE DIERE INICIO AL PROCEDIMIENTO DE MÉRITO.

EN LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. SEVERO OSUNA MENDIVIL, DEBE DECIRSE QUE SI BIEN EN LA ESPECIE QUEDÓ ACREDITADO QUE DESDE HACE MÁS DE OCHO AÑOS VIENE PARTICIPANDO EN LA EXPLOTACIÓN DE LA PARCELA DE QUE SE TRATA, TAMBIÉN ES CIERTO QUE HASTA ANTES DEL FALLECIMIENTO DEL TITULAR ORIGINAL ACAECIDO EL 16 DE FEBRERO DE 1989, DICHO TITULAR HUBIERA INCURRIDO

CALLE TETABATE No. 4 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C.P. 83206 TEL. 16-72-51





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EN CAUSAL DE PRIVACIÓN ALGUNA, POR LO QUE LA POSESIÓN DETENTADA POR EL CITADO OSUNA MENDIVIL HASTA ANTES DE OCURRIR EL DECESO DEL TITULAR, DEBE ENTENDERSE EJERCIDA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ÉSTE, POR LO QUE A LA FECHA DE LA ASAMBLEA NO TENÍA NI UN AÑO DE VENIR POSEYENDO A TÍTULO PERSONAL LA PARCELA CUESTIONADA, SITUACIÓN QUE CORROBORA QUE NO DEBIÓ HABERSE APLICADO PARA LA NUEVA ADJUDICACIÓN DE LA UNIDAD DE DOTACIÓN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SI NO QUE EL 82 DE LA MISMA LEY, Y EN SU DEFECTO REMITIRSE EL 84 DE LA CITADA LEGISLACIÓN A FIN DE QUE SE HUBIERE CONSIDERADO VACANTE LA PARCELA Y HABERSE APLICADO EL ARTÍCULO 72 DE LA CITADA LEY.

JUICIO: No. 289/T.U.A.
28/92
POB. : "NAVOJOA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : I.D.A.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO NO ES PROCEDENTE REALIZAR EL ESTUDIO DE LAS PRUBANZAS APORTADAS TANTO POR LA C. ESTHER MARGARITA MENDIVIL GIL Y EL C. SEVERO OSUNA MENDIVIL, A FIN DE DETERMINAR QUIÉN DE LOS DOS TIENE MEJOR DERECHO A QUE SE LE ADJUDIQUEN LOS QUE CORRESPONDÍAN COMO EJIDATARIO AL C. JESUS ANTONIO MENDIVIL PALOMARES, YA QUE COMO SE DIJO ANTERIORMENTE ESTE NO ES EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE DEBA RESOLVER TAL SITUACIÓN. ATENTO A LO ANTERIOR DEBE RESOLVERSE PROCEDENTE LA INCONFORMIDAD INTERPUESTA POR LA C. ESTHER MARGARITA MENDIVIL GIL O DE GUTIERREZ, DEBIENDO QUEDAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PLANTEADA EN LO QUE RESPECTA A ESTE CASO, Y DEJARSE A SALVO LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS PARA QUE LOS HAGAN VALER POR LA VÍA CORRESPONDIENTE.

QUINTO.- POR LO QUE HACE A LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL C. JUAN RAMON VALDEZ BARRERAS, QUIEN RECLAMA LOS DERECHOS AGRARIOS QUE EN EL FALLO RECURRIDO SE VIENEN CONFIRMANDO EN FAVOR DE JESUS VALDEZ BARRERAS CON CERTIFICADO NÚMERO 3453567, SEGÚN SE DICE, EN VIRTUD DE QUE CON LAS PRUBANZAS APORTADAS DES-



CALLE TETABATE No. 1, ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 18-72-51





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 289/I.U.A.
28/92
POB. : "NAVOJOA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : I.D.A.

VIRTUÓ LA CAUSAL SEGUIDA EN SU CONTRA; DE LAS PRUBANZAS APORTADAS POR AMBAS PARTES, SE DEDUCE QUE EN EL ACTA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990 SE ASIENTA QUE EL C. JUAN RAMON VALDEZ BARRERAS SOLICITA UNA INSPECCIÓN DE LA PARCELA QUE SE DISPUTAN, A EFECTO DE ACREDITAR QUE SU CONTRAPARTE TIENE DADA EN ARRENDAMIENTO LA PARCELA EN CUESTIÓN AL C. IGNACIO LEON FRAGOSO Y SE PREGUNTE A LOS COLINDANTES DE LA MISMA SOBRE QUIÉN Y DESDE CUÁNDO HA ESTADO SEMBRADA LA REFERIDA UNIDAD PARCELIARIA; SIN EMBARGO LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA FUE OMISA EN DESAHOGAR LA PRUBANZA ALUDIDA Y PROCEDIÓ A CONFIRMAR EN SUS DERECHOS EJIDALES AL C. JESUS VALDEZ BARRERAS, POR LO QUE ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA NO FUE DEBIDAMENTE MOTIVADA, YA QUE RESULTA OBVIO QUE LA CAUSAL DE PRIVACIÓN QUE SE LE VIENE IMPUTANDO AL C. JESUS VALDEZ BARRERAS ES LA PREVISTA POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE A FIN DE SALVAGUARDAR LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y LEGALIDAD JURÍDICA DEL QUEJOSO DEBE DEJARSE SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA RECURRIDA Y SE COMISIONA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL PARA QUE EFECTÚE LA INSPECCIÓN OFRECIDA Y HECHO QUE FUERE, SE RESUELVAN POR SEPARADO SOBRE LA PRIVACIÓN O CONFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL C. JESUS VALDEZ BARRERAS.

POR ÚLTIMO EN LO RELATIVO A LA INCONFORMIDAD INTERPUESTA POR EL C. MACEDONIO VALENCIA BUITIMEA, QUIEN RECLAMA LOS DERECHOS AGRARIOS QUE PERTENECIEREN A LA FINADA EJIDATARIA TERESA BUITIMEA VDA. DE VALENCIA, SE TIENE QUE AÚN CUANDO EL ACTA DE ASAMBLEA QUE DIO ORIGEN A ESTE PROCEDIMIENTO ES DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1990; LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA RADICÓ CONFLICTO DE POSESIÓN Y GOCE CON EL NÚMERO 2.3-1/91 MEDIANTE EL CUAL PRETENDÍA RESOLVER EL CONFLICTO SUSCITADO ENTRE LOS CC. MACEDONIO VALENCIA BUITIMEA Y JUAN VALENCIA BUITIMEA,





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 289/T.U.A.
28/92
POB. : "NAVOJOA"
ACC. : I.D.A.

CON RESPECTO A LOS DERECHOS EJIDALES DE LA C. TERESA - BUITIMEA VDA. DE VALENCIA NOTIFICADO A LAS PARTES --- EL 18 DE ABRIL DE 1991; NO OBSTANTE LO ANTERIOR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA OMITIÓ DESGLOSAR EL CASO DE LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELIARIO INICIADA EL 4 DE FEBRERO DE 1990, Y RESOLVIÓ EL 7 DE MAYO DE 1991, RECONOCIENDO AL C. JUAN VALENCIA BUITIMEA COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE LOS DERECHOS EJIDALES QUE PERTENECÍAN A LA C. TERESA BUITIMEA VDA. DE VALENCIA, SIN CONSIDERAR QUE EXISTÍA LA CAUSAL DE LITISPENDENCIA; POR LO ANTERIOR Y VISTO QUE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO RECIBIÓ EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO DE POSESIÓN Y GOCE A QUE SE HIZO REFERENCIA ANTERIORMENTE, EL CUAL FUE RADICADO BAJO EL NÚMERO 289/T.U.A.28/93, ES PROCEDENTE LA INCONFORMIDAD INTERPUESTA POR EL C. MACEDONIO VALENCIA BUITIMEA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL 7 DE MAYO DE 1991, DEBIENDO QUEDAR SIN EFECTOS LA MISMA EN LO QUE SE REFIERE A ESTE CASO, Y DESGLOSARSE ÉSTE DE LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELIARIO EJIDAL CELEBRADA MEDIANTE ASAMBLEA DEL 4 DE FEBRERO DE 1990 EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA, Y RESOLVERSE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CONFLICTO DE POSESIÓN Y GOCE QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLUCIÓN EN ESTE TRIBUNAL Y QUE FUE NOMBRADO ANTERIORMENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, CON APOYO ADEMÁS EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 189 DE LA LEY AGRARIA, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA INCONFORMIDAD INTERPUESTA POR LOS CC. ESTHER MARGARITA MENDIVIL GIL, JUAN RAMON VALDEZ BARRERAS Y MACEDONIO VALENCIA BUITIMEA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, EMITIDA EL 7 DE MAYO DE 1991 Y PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 23 DEL PROPIO MES Y AÑO -



CALLE TETABATE No. 4 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16-72-51





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS --
CUARTO Y QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO .- SE DEJAN SIN EFECTOS LA RE
SOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DE FECHA 7 DE MA
YO DE 1991, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO EL 23 DEL MISMO MES Y AÑO EN TODO LO RELA
TIVO A LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS POR LOS CC. ESTHER
MARGARITA MENDIVIL GIL Y SEVERO OSUNA MENDIVIL, JUAN --
RAMON VALDEZ BARRERAS Y JESUS VALDEZ BARRERAS, MACEDO
NIO VALENCIA BUITIMEA Y JUAN VALENCIA BUITIMEA, RESPEC
TO A DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDO " NAVOJOA " MUNICIPIO
DEL MISMO NOMBRE DE ESTE ESTADO, TAL COMO SE PLANTEA EN
LOS CONSIDERANDOS CUARTO Y QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

JUICIO: No.289/T.U.A.
28/92
POB. : "NAVOJOA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : I.D.A.

TERCERO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RE
SOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA, INSCRÍBANSE Y REALÍZENSE LAS ANOTACIONES --
CORRESPONDIENTES, NOTIFÍQUESE AL REGISTRO AGRARIO NACIO
NAL PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES Y COMUNÍQUESE A LOS --
REPRESENTANTES LEGALES DEL EJIDO, A LA PROCURADURÍA --
AGRARIA, Y A LOS CC. ESTHER MARGARITA MENDIVIL GIL , SE
VERO OSUNA MENDIVIL, JUAN RAMON VALDEZ BARRERAS, JESUS
VALDEZ BARRERAS, MACEDONIO VALENCIA BUITIMEA Y JUAN --
VALENCIA BUITIMEA . EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

DADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SO
NORA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIE
NTOS NOVENTA Y TRES.

El C. Magistrado. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos.-
Lic. Pedro Saucedo Hernández.- Rúbrica.-

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito -
Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, **C E R T I F I C A** que la pro
sente copia que va en 17 fojas útiles corresponde fielmente a su original
que obra en el expediente No. 289/T.U.A.28/92 relativo al Poblado "Navo -
joa", del Municipio de Navojoa, en esta Entidad.-----
Expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes julio
de mil novecientos noventa y tres.- CONSTE.- DOY FE.- Rúbrica.- -----

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO Para resolver el expediente de Inconformidad de Derechos Agrarios No.283/T.U.A.28/92, promovido por los CC. PABLO VALENZUELA ESCALANTE, FELIPE VALENZUELA BAYMEA Y DONACIANO PAEZ VALENZUELA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado " RAFAEL ROMERO PALACIOS, Municipio de Bacum, Sonora, en contra de la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de fecha 23 de agosto de 1991, dentro del Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios relativo al poblado antes indicado y:

R E S U L T A N D O

JUICIO : No.283/T.U.A.28/92
POB. : RAFAEL ROMERO PALACIOS
MPIO. : BACUM
ACC. : I.D.A.

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 1991, comparecieron ante la Sala Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario los CC. PABLO VALENZUELA ESCALANTE, FELIPE VALENZUELA BAYMEA y DONACIANO PAEZ VALENZUELA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, inconformándose en contra de la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de fecha 23 de agosto de 1991, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del 12 de septiembre del mismo año, precisando que en la Asamblea de origen entre otras cosas se solicitó la privación de Derechos Agrarios de 28 ejidatarios y que se declararan vacantes dichos derechos, habiéndose solicitado además el reconocimiento como ejidatarios de 2 campesinos por venir explotando la tierra por más de dos años, así mismo por no declarar vacante los derechos que pertenecían a EUSTAQUIO OSUNA BACASEGUA, MARIA ESPINOZADUARTE y DEMETRIO LEYVA UBAMEA, y por no entrar en estudio respecto de los casos de RUBEN CECENA BAYMEA, MACARIO VALENCIA BALDERRAMA, RAMON ZACARIAS ESPINOZA, GABINO BAYMEA ANGUAMEA Y JOSE VALENZUELA LUGO.

SEGUNDO.- La Resolución de la Comisión Agraria Mixta que se impugna, fue resultado de la solicitud que hizo el Delegado Agrario a ese Organismo Colegiado, al cual le remite Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada mediante Asamblea de fecha 10 de octubre de 1989 en el poblado " RAFAEL ROMERO PALACIOS, Municipio de Bacum, Sonora.





TRIBUNAL UNIFARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

UICIO : No. 283/T.U.A. 28/92
OB. : RAFAEL ROMERO PALA
CIOS.
PIO. : BACUM
CC. : I.D.A.

PALACIOS "Municipio de Bacum, Sonora, solicitándole la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios contra aquellos campesinos que se hayan hecho acreedores al mismo, según la documentación que le envía. Es necesario destacar que en el acta de Asamblea levantada y referida anteriormente, se asienta la manifestación de la misma en el sentido de solicitar la privación de los Derechos Agrarios de FRANCISCO BACASEGUA DUARTE y ANDRES ZACARIAS BAYGO y proponiendo en su lugar a JUANA BACASEGUA FELIX y SANTOS JIMENEZ RUITIMEA; de igual manera solicita por haber abandonado por más de dos años consecutivos las labores del ejido, la Privación de los Derechos Agrarios de los CC. GABINO BAYNEA ANGUAMEA, RUBEN CECENA BAYNEA, MACARIO VALENCIA BALDERRAMA, JOSE VALENZUELA LUGO y RAMON ZACARIAS ESPINOZA solicitando se declaren vacantes dichos derechos; también solicita la privación de los Derechos Agrarios por la misma causa que los anteriores de 20 campesinos y se declaren vacantes dichos derechos, por último y en la misma forma que los casos ya mencionados pide la privación de los Derechos Agrarios de los CC. EUSTAQUIO OSUNA BACASEGUA, MARTA ESPINOZA DUARTE y DEMETRIO LEYVA UBAMEA.

TERCERO. - La Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud del Delegado Agrario en la Entidad, acordando iniciar el procedimiento el 6 de junio de 1990, fijando las 9:00 horas del 7 de agosto siguiente, para que tuviera verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos referida en el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, citándose a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia mediante oficios 1,427 y 1,429 del 18 de julio de 1990; en cuanto a la notificación de los ejidatarios presuntos privados, se asienta que dada su desavencindad, en la misma fecha se levantó acta haciendo constar tal circunstancia, la que fue firmada por cuatro testigos ejidatarios y se procedió a notificarlos mediante Cédula común a la que se le dió la publicidad requerida según lo dispuesto en el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 283/T.U.A. 28/92
POB. : RAFAEL ROMERO PALACIOS.
PRO. : BACUM
ACC. : I.D.A.

El día y la hora fijada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos concurrieron a la misma los integrantes del Comisariado Ejidal, el Lic. Carlos Espinoza Ibarra y Rubén Ceceña Baymea, este último como Representante Legal de 14 presuntos privados; asentándose en el Acta levantada al respecto, que los miembros del Comisariado Ejidal ratifican el Acuerdo tomado en la Asamblea del 10 de octubre de 1990, por ser ésa la voluntad de la mayoría de sus Representados aportado por medio de su Representante Legal el Lic. Carlos Espinoza Ibarra Pruebas Documentales para acreditar lo solicitado por la Asamblea, las que hizo consistir en: Listas de asistencia, Listas de raya, actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuadros de liquidación, avíos ejercidos y pagados, copia certificada del Proceso Penal número 20/89 que se tramitaba ante el Juzgado Quinto de Distrito de Cd. Obregón, en el cual se encuentra procesados por delito de malversación de fondos, los CC. RUBEN CECEÑA BAYMEA, MACARIO VALENCIA BALDERRAMA, CABINO BAYMEA ANCUAMEA, JOSE VALENZUELA LUGO y RAHON ZACARIAS ESPINOZA, cuando estos fungieron como autoridades de este ejido en el año de 1985; se anexa también copia certificada de la auditoría practicada a los procesados; aporta también copias de juicios de amparos promovidos por los presuntos privados en el año de 1988, donde manifiestan tener en posesión parte del terreno del ejido de que se trata acreditándose con esto la causal de acaparamiento, a que se refiere la Fracción IV del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que en el ejido se mantiene el régimen de explotación colectiva por lo que ninguno de sus integrantes podrá aludir cual es la superficie que legalmente le corresponde, que dichos juicios de amparos fueron sobreesidos; que ellos por su parte interpusieron este procedimiento en contra del Banco de Crédito Rural Sucursal "A" de Cd. Obregón, en virtud de que esta Institución demandó al ejido por créditos otorgados al señor RUBEN CECEÑA-

BAYMEA, Representante de Presuntos Privados, concediéndoseles el amparo y protección de la Justicia Federal, ya que el ejido no adeudaba cantidad alguna a esta Institución Bancaria, por





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 283/T.U.A. 28/92
POB. : RAFAEL ROMERO PALA
CIOS.
MPIO. : BACUM
ACC. : I.D.A.

lo que solicitan la privación de Derechos Agrarios de todos y --
cada uno de los 28 ejidatarios propuestos en el Acta de Asam--
blea.

Se hace la aclaración que de los 28 presuntos privados
cuatro han fallecido, siendo estos RAMON ZACARIAS ESPINOZA, --
MARIA ESPINOZA BAYCO, DEMETRIO LEYVA UBAMEA y EUSTAQUIO OSUNA --
BACASEGUA, en cuyos casos no existe Sucesores reconocidos.

Por su parte RUBEN CECENA BAYMEA, desmintió lo dicho --
por el Comisariado Ejidal, en virtud de que según dice, ellos --
han venido trabajando los terrenos del ejido y para lo cual aper-
tan una serie de documentales que acreditan que ellos están tra-
bajando 140 Has., preparadas para siembra de maíz ciclo 90-91 --
las que solicitan sean agregadas al expediente y tomadas en cuen-
ta a la hora de emitir la Resolución.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta emitió su Resolución
el 23 de agosto de 1991, publicada en el Boletín Oficial del Go-
bierno del Estado el 12 de septiembre del mismo año, la que en --
su parte conducente dice lo siguiente:

Confirma con sus Derechos Agrarios a los siguientes eji-
datarios señalando que desvirtuaron la causal de privación que --
les imputaban la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios:
FRANCISCO BACASEGUA DUARTE, ANDRES ZACARIAS BAYCO, MARCOS ALVA--
REZ VERDUGO, BERNABE ANGUAMEA VALENZUELA, FACUNDO BASOPOLI OXI--
MEA, HIGINIO ESPINOZA BAYCO, MANUEL DE JESUS ESPINOZA VELAZQUEZ,
GREGORIO GARCIA JIMENEZ, JERONIMO GARCIA LAUREAN, RICARDO HUICHO
BUITIMEA, VICTOR IBARRA GOMEZ, VIDAL JUZAINO SOMBRA, ALFONSO LU-
GO YOCUPICIO, ROMAN LUGO YOCUPICIO, EUSEBIO QUINTERO ARMENTA, --
DANIEL ROMO HUICHO, ZACARIAS VALENZUELA CEBOA, FABIAN ESPINOZA --
VALENZUELA, GUADALUPE BASOPOLI BUITIMEA, RUTILIA GARCIA JIMENEZ --
ESTHER LARA CASTELLANOS y CAYETANO GARCIA JIMENEZ. Se omitió en-
trar al estudio de los casos de los CC. RUBEN CECENA BAYMEA, MA-
CARIO VALENCIA BALDERRAMA, RAMON ZACARIAS ESPINOZA, CARINO BAYMEA
ANGUAMEA, JOSE VALENZUELA LUGO; no se reconocen Derechos Agrarios
de los CC. JUANA BACASEGUA FELIX y SANTOS JIMENEZ BUITIMEA, en --

UNITARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RIEGO
CALLE TETABATE No. 4 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL VALLE DEL SOL C. P. 83200 TEL. 46 72 51





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

virtud que los ejidatarios titulares de los Derechos Agrarios - en que habfan sido propuestos como nuevos adjudicatarios, fueron confirmados en sus Derechos Agrarios, y se decreta la privación de los Derechos Agrarios de los CC. **EUSTAQUIO OSUNA VALENZUELA (BACASEGUA)**, **MARIA ESPINOZA DUARTE** y **DEMETRIO LEYVA URBANEA** por haber incurrido en la causal de privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios Nos.- 2939815, 2909040 y 2939800; debiendo el C. Delegado Agrario en la Entidad, ordenar se practique una minuciosa investigación a efecto de determinar la existencia o no de sucesores que reclaman estos derechos.

JUICIO : No. 283/T.U.A. 28/92
POB. : RAFAEL ROMERO PALACIOS.
MPIO. : BACUM
ACC. : I.D.A.

QUINTO.- En la Inconformidad interpuesta ante la Sala Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, el 28 de noviembre de 1991 por los CC. **PABLO VALENZUELA ESCALANTE**, **FELIPE VALENZUELA BAYMEA** y **DONACIANO PAEZ VALENZUELA**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata en contra de la Resolución de referencia, precisando que en la Asamblea del 10 de octubre de 1989 se solicitó la privación de Derechos Agrarios de 28 ejidatarios con base en las causales I, III, IV y V del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se declararan vacantes los derechos que correspondieran a los presuntos privados, habiéndose solicitado además el reconocimiento de Derechos Agrarios de dos campesinos por venir explotando la tierra por más de dos años, que acudieron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, ofreciendo pruebas suficientes para acreditar las causales de privación invocadas en la Asamblea, pero que dichas probanzas en ningún momento fueron estudiadas ni valorizadas por la Comisión Agraria Mixta, sino que sólo se limitaron a señalar que en el ejido existían dos sectores de trabajo sin tener prueba alguna para acreditarlo, violándose en su perjuicio lo que disponían los Artículos 131, 133 y 134 y demás relativos de la Ley de la Materia; agregan los inconformes-

impugnar también la Resolución de referencia, en razón que sin fundamento legal se abstiene de entrar al estudio de los casos de



CALLE TETARIATE No. 4 ENTRE SANHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL. C. P. 83206 TEL.-16 72 51

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Dto. 28 Hermosillo





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 283/T.U.A.-28/92
POB. : RAFAEL ROMERO PAJAL
CIOS.
MPIO. : BACUM
ACC. : I.D.A.

RUBEN CECENA BAYMEA Y OTROS que se mencionan en el Considerando Cuarto de dicho fallo, hasta en tanto no se resolviera el proceso penal 20/89 en el cual son partícipes estas personas, con lo que dicen no estar de acuerdo porque según señalan en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, acreditaron que dichas personas --- habían abandonado por más de dos años el trabajo de la tierra, --- y habían acaparado terreno del ejido para después abandonarlo --- independientemente de otros delitos; así mismo señalan que la --- Resolución de mérito priva de sus Derechos Agrarios a EUSTAQUIO OSUNA BACASEGUA, MARIA ESPINOZA DUARTE Y DEMETRIO LEYVA UBAMEA, quienes fallecieron, cosa que también se probó en la Audiencia --- de Pruebas y Alegatos, impugnando este punto por no haberse --- declarado vacante esos derechos como debió hacerse y por último la impugnación es en el sentido de que la Comisión Agraria Mixta debió reconocer Derechos Agrarios a la señora JUANA BACASEGUA FELIX y SANTOS JIMENEZ BUITIMEA por haberlo solicitado la --- Asamblea, y por ser imposible que personas que ya murieron --- hayan desvirtuado la causal de privación y por último anexaron Acta de Asamblea del 15 de noviembre de 1991, en la que se les autoriza para interponer la inconformidad que promueven, así --- como documentación relativa a la elección de Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia.

Con fecha 16 de abril de 1993, este Tribunal emitió auto de radicación del expediente registrándose con el número 283/T.U.A.-28/92; con fecha 14 de mayo del presente año se notificó a los integrantes del Comisariado Ejidal en su carácter de Representantes de la Asamblea y promoventes de la inconformidad --- en estudio; con fecha 26 del mismo mes y año se notificó a la --- Procuraduría Agraria; constando en autos que los terceros perjudicados se apersonaron a este Tribunal mediante escrito de 22 --- de febrero de los corrientes.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario, formula lo siguiente:

CONSIDERANDO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 283/T.U.A. 28/92
POB. : RAFAEL ROMERO PALA
CIOS
MPIO. : BACUM
ACC. : I.D.A.

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer de este asunto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º, 18º y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad del Delegado Agrario en el Estado de Sonora, para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios del que se derivan la inconformidad que se estudia, se encuentra demostrada con las atribuciones -- y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado conforme a lo dispuesto en el Numeral Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo el citado juicio se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2, 3, 12 Fracción IV, 13, Fracción III, y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que el escrito de inconformidad no fue interpuesto dentro del término previsto por el Artículo 432 en relación con el 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria dado que -- el fallo recurrido, apareció publicado en el Boletín Oficial -- de Gobierno del Estado el 12 de septiembre de 1991 y la inconformidad fue presentado el 28 de noviembre del mismo año, más -- sin embargo es de aceptarse la misma ya que obra en autos que -- la Resolución le fue notificada de manera personal al ejido por conducto de sus Representantes el 29 de octubre de 1991; que en el procedimiento en estudio se salvaguardaron las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica previstas por los -- Artículos 14 y 16 Constitucionales al haber concurrido a este -- Tribunal los terceros perjudicados en el procedimiento, dándose -- por enterado del mismo y presentando sus alegatos y pruebas -- Respondientes .



CALLE TETABATB No. 4, ENTRE BISMARCK Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16 72 51

Méx. 28 Hermosillo





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 283/T.U.A. 28/92
POB. : RAFAEL ROMERO PAJAS
MPIO. : BACUM
ACC. : I.D.A.

CUARTO.- Que por lo que se refiere a la inconformidad presentada por las autoridades ejidales del poblado de referencia, con autorización de la Asamblea, se tiene que se pretende establecer que los ejidatarios propuestos a privación por la Asamblea del 10 de octubre de 1989, incurrieron en las causales previstas por las Fracciones I y IV del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, más sin embargo al verificar dicha Acta la cual corre agregada a folias 7 a 11 del expediente, en la misma únicamente se asienta que las personas a quienes se pretende privar de sus Derechos Agrarios, incurrieron únicamente en la causal que prevfa el Artículo 85 en su Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, o sea abandonar por más de dos años el cultivo de sus tierras y en ningún momento se menciona que hayan incurrido en lo previsto por la Fracción IV del citado numeral, que esta situación se pretende hacer valer en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, más sin embargo como ya se dijo no se encuentra sustentada en el Acta de Asamblea.

Por otra parte revisadas todas y cada una de las documentales aportadas por los inconformes durante la secuela del procedimiento, se tiene que en el poblado de hecho han existido dos grupos o sectores de trabajo, esto aún cuando no sea aceptado por la Asamblea en la práctica existe, formando uno de estos grupos los ejidatarios propuestos para privación, los cuales han venido participando en la explotación de aproximadamente 150 Has. tal como se dice en el Acta de Inspección Ocular levantada el 5 de octubre de 1989, con lo que se desvirtúa la causal que se tomó como base para iniciar el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de estas personas, ya que si bien es cierto que la Resolución Presidencial que creó al ejido se otorgó para la explotación colectiva, también es cierto que el hecho de que estas personas hayan creado un sector de trabajo no constituye causal de privación y menos la señalada por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que debe que

firmar la resolución de la Comisión Agraria Mixta en cuanto dispone que es improcedente la privación de los Derechos Agrarios

CALLE TETABATE No. 4 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL 16-72 51

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Día 28 de Agosto de 1993

fondos en perjuicio del mismo, más sin embargo con las documentales presentadas por los presuntos privados y como ya se razonó anteriormente quedaron desvirtuadas las dos primeras causales, y en cuanto a esta última como ya se anotó fueron absueltos por el delito que se les acusaba, por lo que no hay razón para que se les prive de sus Derechos Agrarios, debiéndose modificar en este sentido la Resolución de la Comisión Agraria Mixta y declararse firmes los Derech-

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JICIO : No.283/T.U.A.78/92
OB. : RAFAEL ROMERO PALACIOS.

PIO. : BACUM
CC. : I.D.A.

de los CC. FRANCISCO BACASEGUA DIAZTU, ANDRÉS ZACARIAS BAYGO, MARCOS ALVAREZ VERDUGO, BERNABE ANGIAMEA VALENZUELA, LUCHADO BASOPOLI, OXIMEA, HUGINIO ESPINOZA BAYGO, MANUEL DE JESUS ESPINOZA VELAZQUEZ, CAYETANO GARCIA JIMENEZ, GREGORIO GARCIA JIMENEZ, JERONIMO GARCIA LAUREAN, RICARDO HUICHO BUITIMEA, VICTOR IBARRA GOMEZ, VIDAL JUZAINO SOMBRA, ALFONSO LUGO YOCUPICIO, ROMAN LUGO YOCUPICIO, EUSEBIO -- QUINTERO ARMENTA, DANIEL ROMO HUICHO, ZACARIAS VALENZUELA CEREA, -- FABIAN ESPINOZA VALENZUELA, GUADALUPE BASOPOLI BUITIMEA, RUTHIA GARCIA JIMENEZ y ESTHER LARA CASTELLANOS, en la inteligencia de que -- respecto de la última mencionada se tomó en cuenta que su avanzada edad la ubica en el supuesto de excepción previsto por la Fracción III del Artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria; es necesario aclarar que aún cuando los inconformes señalan que las dos primeras personas mencionadas fallecieron, por lo que no procedía la -- confirmación de sus Derechos Agrarios por parte de la Comisión Agraria Mixta, ya que era imposible que ambos acreditaran haber estado -- cultivando las tierras, más sin embargo los inconformes no acreditan tal hecho con las Actas de defunción respectivas, máxime que -- dichas personas aparecen como participantes en las documentales presentadas por los presuntos privados, por lo que en consecuencia es -- correcto lo determinado por la Comisión Agraria Mixta de confirmarles sus derechos y declarar improcedente el reconocimiento como nuevos adjudicatarios de JUANA BACASEGUA FELIX y SANTOS JIMENEZ BUITIMEA propuestos por la Asamblea en su lugar. En lo que corresponde -- a la determinación de la Comisión Agraria Mixta de abstenerse de entrar en estudio de los casos de los CC. RUBEN CECENA BAYMEA, MACARIO VALENCIA BALDERRAMA, RAMON ZACARIAS ESPINOZA, GABINO BAYMEA --- ANGIAMEA Y JOSE VALENZUELA LUGO, en virtud de que tales personas se encontraban sujetas a proceso penal por malversación de fondos en -- la época que fungieron como autoridades...



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

La Inconformidad interpuesta por los CC. PABLO VALENZUELA ESCALANTE, FELIPE VALENZUELA BAYMEA y DONACIANO PAEZ VALENZUELA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado " RAFAEL ROMERO PALACIOS " del Municipio de Bacum, de esta Entidad Federativa, en contra de la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el 23 de agosto de 1991, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 13 de septiembre del -- propio año.

SEGUNDO.- Se confirma la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado el 23 de agosto de 1991, publi-



GOBIERNO FEDERAL**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28**

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, relativo al poblado denominado "Villa Centauro del Norte", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora.	2 a 7
Juicio Privativo de Derechos Agrarios, relativo al poblado denominado "Guillermo Prieto", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.	8 a 16
Juicios de Cancelación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativos a los poblados denominados "Progreso Campo 47", ubicado en el Municipio de Cajeme, y "Primero de Mayo", ubicado en el Municipio de Bácum, ambos en el Estado de Sonora.	17 a 26
Juicios de Inconformidad de Derechos Agrarios promovido por los CC. Esther Margarita Mendívil, Juan Ramón Valdez Barreras y Macedonio Valencia Buitimea, ubicados en el poblado denominado "Navojoa", ubicado en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora.	27 a 43
Juicio de Inconformidad de Derechos Agrarios, promovido por los CC. Pablo Valenzuela Escalante, Felipe Valenzuela Baymea y Donaciano Paez Valenzuela, relativo al poblado denominado "Rafael Romero Palacios", ubicado en el Municipio de Bácum, Estado de Sonora.	44 a 54

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Capítulo VIII, Artículo 311, de la Ley No. 144, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 468.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 681.65
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,384.80
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.10
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.05
b) Por certificación	N\$ 10.15
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,322.60
8. Por número atrasado	N\$ 12.20

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.

Garmendia 157 Sur

Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62)17-45-89

Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.

* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO

